

NICSP 28—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN

Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 32, *Instrumentos Financieros: Presentación* y la Interpretación 2 del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF 2) *Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares*, publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIC 32 y la CINIIF 2, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera (Fundación IFRS).

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en el Departamento de Publicaciones del IASB: IFRS Publications Department, First Floor, 30 Cannon Street, London EC4M 6XH, United Kingdom.

E-mail: publications@ifrs.org

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

“IFRS,” “IAS,” “IASB,” “IFRS Foundation,” “International Accounting Standards,” e “International Financial Reporting Standards” son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben ser usadas sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

NICSP 28—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN

Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 15 de enero de 2011.

La NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación* se emitió en enero de 2010.

Enero de 2010

NICSP 28—INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN

ÍNDICE

	Párrafo
Introducción	IN1-IN19
Objetivo	1–2
Alcance	3–8
Definiciones	9–12
Presentación	13–37
Pasivos y activos netos/patrimonio	13–24
Instrumentos con opción de venta	15–16
Instrumentos, o componentes de instrumentos, que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación	17–18
Reclasificación de instrumentos con opción de venta e instrumentos que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación	19–20
Ausencia de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero	21–24
Liquidación mediante los instrumentos de patrimonio propio de la entidad	25–29
Cláusulas de liquidación contingente	30
Opciones de liquidación	31–32
Instrumentos financieros compuestos	33–37
Acciones propias en cartera	38–39
Intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias	40–46
Compensación de un activo financiero con un pasivo financiero	47–55
Transición	56–58
Fecha de vigencia	59–61
Derogación y sustitución de la NICSP 15 (2001)	62

Apéndice A: Guía de aplicación

Apéndice B: Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares

Apéndice C: Modificaciones a otras NICSP

Fundamentos de las conclusiones

Ejemplos ilustrativos

Comparación con la NIC 32

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, está contenida en los párrafos 1 a 62. Todos los párrafos tienen la misma autoridad. La NICSP 28 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones y el *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público*. La NICSP 3 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* facilita un criterio para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Introducción

IN1. La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) 28, *Instrumentos Financieros: Presentación*, reemplaza a la NICSP 15, *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar* (emitida en diciembre de 2001), y debe aplicarse a los periodos anuales sobre los que se informe a partir del 1 de enero de 2013. Se aconseja la aplicación anticipada de esta Norma a esa fecha simultáneamente con la NICSP 29, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* y la NICSP 30, *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.

Razones para sustituir la NICSP 15

IN2. El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) reemplazó la NICSP 15 de conformidad con su política estratégica de convergencia de las normas de contabilidad del sector público con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) hasta que el alcance sea apropiado. En el desarrollo de una norma sobre la presentación de instrumentos financieros, el IPSASB utilizó principalmente como fuentes la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación* (emitida en 2003) modificada en 31 de diciembre de 2008 y la Interpretación del Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Contabilidad (CINIIF) 2 *Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares*. Se han tenido en cuenta las revisiones efectuadas a la NIC 32 hasta el 31 de diciembre de 2008, excepto las relacionadas con las modificaciones hechas a la NIC 1, *Presentación de Estados Financieros* en septiembre de 2007.

IN3. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB ha dejado de aplicar la NIC 32 solo si existe una razón específica del sector público; estas variaciones se señalan en la Comparación con la NIC 32.

Cambios con respecto a requisitos previos

IN4. Se describen a continuación los principales cambios respecto a la NICSP 15.

General

IN5. La NICSP 28 no establece los requerimientos de revelar de información para los instrumentos financieros. En la NICSP 30 se incluyen los requerimientos de información a revelar relacionados con los instrumentos financieros.

IN6. Se ha incluido la Guía de aplicación como un apéndice a la NICSP 28, el cual es parte integrante de la Norma. La Guía de aplicación explica cuestiones seleccionadas relativas a los principios incluidos en el texto

principal de la NICSP 28. En el apéndice de la Norma se proporcionan guías de aplicación de los principios de esta Norma para los socios de entidades cooperativas e instrumentos similares. Estas guías se elaboran a partir de la CINIIF 2 y es parte integrante de la Norma.

- IN7. Se han incluido como apéndice a la NICSP 28 Ejemplos ilustrativos adicionales. Sin embargo, estos Ejemplos ilustrativos no son normativos y acompañan, pero no forman parte de la NICSP 28.

Alcance

- IN8. Se ha modificado el alcance como sigue:

- Se excluyen del alcance de la NICSP 28 solo aquellas participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos que se miden en los estados financieros separados de una entidad usando el método del costo o de la participación. Sin embargo, se incluyen en el alcance de la NICSP 28 los derivados vinculados a participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos.
- Se excluyen del alcance de la NICSP 28 los contratos de seguro, excepto:
 - o Los derivados implícitos en los contratos de seguro, si la NICSP 29 requiere que se contabilicen por separado.
 - o Los contratos de garantía financiera emitidos por una entidad cuando no se ha optado por reconocer y medir dichos contratos de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate estos contratos de seguro.
 - o Ciertos elementos de los contratos de seguro que contienen un componente de participación discrecional, incluyendo cualesquiera derivados implícitos en tales contratos.

Entidades a las que se les permite aplicar esta Norma a contratos que tienen la forma de contratos de seguro que implican la transferencia de riesgo financiero.

- Se excluyen del alcance de la NICSP 29 las transacciones con pagos basados en acciones excepto:
 - o Aquellos contratos de compra o venta de partidas no financieras que se liquidan por el importe neto, en efectivo o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si dichos contratos fuesen instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera, de acuerdo con las

compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad; y

o las acciones propias en cartera adquiridas, vendidas, emitidas o liquidadas.

Principio

IN9. En resumen, cuando el emisor determine que el instrumento financiero puede ser un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio, será un instrumento de patrimonio sí, y solo si, se cumplen las condiciones de los apartados (a) y (b) siguientes:

- (a) el instrumento no incorpora una obligación contractual:
 - (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - (ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor.
- (b) si el instrumento será o podrá ser liquidado con los instrumentos de patrimonio propio del emisor, es:
 - (i) un instrumento no derivado, que no comprende ninguna obligación contractual para el emisor de entregar un número variable de los instrumentos de patrimonio propio; o
 - (ii) un instrumento derivado que podrá ser liquidado, por parte del emisor, mediante el intercambio de efectivo u otro activo financiero por una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio. A estos efectos, los instrumentos de patrimonio propio de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio, los instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio o los instrumentos de patrimonio propio del emisor que, en sí mismos, sean contratos para recibir o entregar en el futuro instrumentos de patrimonio propio del emisor.

IN10. Además de lo anterior, cuando un emisor tiene la obligación de comprar sus acciones propias entregando efectivo u otro activo financiero, existe un pasivo por el importe que el mismo tiene obligación de pagar.

- IN11. Las definiciones de activo financiero y de pasivo financiero, así como la descripción de los instrumentos de patrimonio, se han modificado de forma coherente con este principio.

Clasificación de los contratos que se liquidan en instrumentos de patrimonio propio de la entidad

- IN12. De forma coherente con el principio del párrafo IN6 anterior, se ha clarificado la clasificación de los contratos, sean o no derivados, que se indexan o se liquidan con instrumentos de patrimonio propio de la entidad. En particular, cuanto una entidad utilice sus instrumentos de patrimonio propio “como dinero”, en un contrato para recibir o entregar un número variable de acciones, cuyo valor sea igual a un importe fijo o a un importe que se calcule a partir de los cambios en una variable subyacente (por ejemplo, el precio de una materia prima cotizada), ese contrato no será un instrumento de patrimonio, sino un activo financiero o un pasivo financiero.

Instrumentos con opción de venta

- IN13. Un instrumento financiero que dé a su tenedor el derecho de revenderlo al emisor a cambio de efectivo o de otro activo financiero (un “instrumento con opción de venta”) es un pasivo financiero para dicho emisor, excepto si el instrumento tiene ciertas características. Si ciertas características son evidentes en un instrumento financiero con opción de venta, será tratado como un instrumento de patrimonio y no como un activo financiero o un pasivo financiero.

Obligaciones que surgen en la liquidación

- IN14. Algunos instrumentos imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de esa entidad solo en el momento de la liquidación. En ciertos casos, estos instrumentos se clasifican como instrumentos de patrimonio en lugar de como pasivos financieros.

Cláusulas de liquidación contingente

- IN15. Un instrumento financiero será un pasivo financiero cuando la forma o la cuantía de la liquidación dependan de que ocurran o no sucesos futuros inciertos, o bien del resultado de circunstancias inciertas siempre que, en uno y otro caso, los desenlaces estén fuera del control tanto del emisor como del tenedor. Se ignorarán las cláusulas de pago contingentes cuando sean únicamente aplicables en caso de liquidación del emisor o no sean genuinas.

Opciones de liquidación

- IN16. Un instrumento financiero derivado es un activo financiero o un pasivo financiero cuando otorga a una de sus partes la posibilidad de elegir cómo liquidarlo, salvo que todas las alternativas de liquidación dieran lugar a un instrumento de patrimonio.

Medición de los componentes de un instrumento financiero compuesto en el momento de su reconocimiento inicial

- IN17. Previamente, la NICSP 15 permitía a las entidades medir el componente de pasivo de un instrumento financiero compuesto en su reconocimiento inicial, por el importe que queda tras separar el componente de patrimonio o utilizando un método de asignación del importe en función de los valores razonables relativos de los componentes. La NICSP 28 establece que es preciso separar primero los componentes de activo y pasivo del instrumento, de forma que el importe residual corresponderá al componente asignado a los activos netos/patrimonio. Estos requerimientos, para separar los componentes de un instrumento financiero compuesto son conformes con la definición de instrumento de patrimonio como un residuo y con los requerimientos de medición de la NICSP 29.

Acciones propias en cartera

- IN18. Las acciones propias en cartera surgen cuando una entidad readquiere sus instrumentos de patrimonio propio. La NICSP 28 aclara que no pueden derivarse ganancias o pérdidas para la entidad ni por la adquisición de instrumentos de patrimonio propio ni por su reventa posterior. En lugar de eso, estas transacciones representan una transferencia entre los tenedores que han entregado a la entidad su participación en los instrumentos de patrimonio y los que todavía continúan siendo titulares de ellos.

Intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias

- IN19. Los costos de transacción en los que necesariamente se ha de incurrir para llevar a cabo una transacción en los activos netos/patrimonio de una entidad, se contabilizan como parte de esa transacción, y se deducen de los activos netos/patrimonio.

Objetivo

1. El objetivo de esta Norma es establecer los principios para presentar los instrumentos financieros como pasivos o activos netos/patrimonio y para compensar activos financieros y pasivos financieros. Es aplicable a la clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; en la clasificación de los intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias relacionadas con ellos; y en las circunstancias que obligan a la compensación de activos financieros y pasivos financieros.
2. Los principios de esta Norma complementan los relativos al reconocimiento y medición de activos financieros y pasivos financieros, de la NICSP 29 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*, y a la revelación de información sobre ellos en la NICSP 30 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*.

Alcance (véanse también los párrafos GA3 a GA9)

3. **Una entidad que prepare y presente estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma en la contabilidad de todos los instrumentos financieros excepto:**
 - (a) **aquellas participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos, que se contabilicen de acuerdo con la NICSP 6 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, NICSP 7 *Inversiones en Asociadas*, o NICSP 8 *Participaciones en Negocios Conjuntos*. Sin embargo, en algunos casos, la NICSP 6, NICSP 7 o NICSP 8 permite que una entidad contabilice las participaciones en una entidad controlada, asociada o negocio conjunto aplicando la NICSP 29; en estos casos, las entidades aplicarán los requerimientos de esta Norma. Las entidades aplicarán también esta Norma a todos los derivados vinculados a participaciones en entidades controladas, asociadas o negocios conjuntos.**
 - (b) **Los derechos y obligaciones de los empleadores derivados de planes de beneficios a los empleados, a los que se aplique la NICSP 25 *Beneficios a los Empleados*.**
 - (c) **Obligaciones procedentes de contratos de seguro. Sin embargo, esta Norma se aplica a:**
 - (i) **los derivados implícitos en contratos de seguro, siempre que la NICSP 29 requiera que la entidad los contabilice por separado; y**

- (ii) **los contratos de garantía financiera, si el emisor aplica la NICSP 29 al reconocer y medir estos contratos, pero se aplicará la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate estos contratos de seguro si el emisor elige aplicar esta norma al reconocerlos y medirlos.**

Además de los casos (i) y (ii) anteriores, una entidad puede aplicar esta Norma a contratos de seguro que implican la transferencia de riesgo financiero.

- (d) **Los instrumentos financieros que están dentro del alcance de la normativa contable nacional e internacional que trata los contratos de seguro porque contienen un componente de participación discrecional. El emisor de dichos instrumentos está exento de aplicar a esos componentes los párrafos 13 a 37 y GA49 a GA60 de esta Norma, que se refieren a la distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio. Sin embargo, los instrumentos están sujetos al resto de requerimientos de esta Norma. Además, esta Norma es de aplicación a los derivados que estén implícitos en dichos instrumentos (véase la NICSP 29).**
- (e) **los instrumentos financieros, contratos y obligaciones derivados de transacciones con pagos basados en acciones para los cuales se aplica la normativa contable nacional e internacional correspondiente que trate sobre pagos basados en acciones, excepto:**
 - (i) **los contratos que entren dentro del alcance de los párrafos 4 a 6 de esta Norma, a los que es de aplicación la misma; o**
 - (ii) **los párrafos 38 y 39 de esta Norma, que serán aplicados a las acciones propias en cartera adquiridas, vendidas, emitidas o liquidadas, que tengan relación con planes de opciones sobre acciones para los empleados, planes de compra de acciones por empleados y todos los demás acuerdos de pagos basados en acciones.**

- 4. **Esta Norma se aplicará a los contratos de compra o venta de elementos no financieros que se liquiden por el neto en efectivo o en otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, como si esos contratos fueran instrumentos financieros, con la excepción de los contratos que se celebraron y continúan siendo mantenidos con el objetivo de recibir o entregar elementos no financieros, de acuerdo con las compras, ventas o requerimientos de utilización esperados por la entidad.**

5. Existen diversas formas por las que un contrato de compra o de venta de partidas no financieras puede liquidarse por el importe neto, en efectivo o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros. Entre ellas se incluyen:
- (a) cuando las cláusulas del contrato permitan a cualquiera de las partes liquidarlo por el importe neto, en efectivo o con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros;
 - (b) cuando la capacidad para liquidar por el importe neto, en efectivo o con otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros, no esté explícitamente recogida en las cláusulas del contrato, pero la entidad liquide habitualmente contratos similares por el importe neto, en efectivo u otro instrumento financiero o mediante el intercambio de instrumentos financieros (ya sea con la contraparte, mediante acuerdos de compensación o mediante la venta del contrato antes de su ejercicio o caducidad del plazo);
 - (c) cuando, para contratos similares, la entidad exija habitualmente la entrega del subyacente y lo venda en un periodo corto con el objetivo de generar ganancias por las fluctuaciones del precio a corto plazo o un margen de intermediación; y
 - (d) cuando el elemento no financiero objeto del contrato sea fácilmente convertible en efectivo.

Un contrato al que le sean de aplicación los apartados (b) o (c), no se celebra con el objetivo de recibir o entregar el elemento no financiero, de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y, en consecuencia, estará dentro del alcance de esta Norma. Los demás contratos, a los que sea de aplicación el párrafo 4, se evaluarán para determinar si han sido celebrados o se mantienen con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad y si, por ello, están dentro del alcance de esta Norma.

6. Una opción emitida de compra o venta de elementos no financieros, que pueda ser liquidada por el importe neto, en efectivo o con otro instrumento financiero, o mediante el intercambio de instrumentos financieros, de acuerdo con el párrafo 5(a) o (d) está dentro del alcance de esta Norma. Dicho contrato no puede haberse celebrado con el objetivo de recibir o entregar una partida no financiera de acuerdo con las compras, ventas o necesidades de utilización esperadas por la entidad.
7. **La presente Norma es de aplicación para todas las entidades del sector público, excepto para las Empresas Públicas.**
8. El *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* emitidas por el IPSASB explica que las Empresas Públicas (EP) aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el

IASB. Las EP están definidas en la NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*.

Definiciones (véanse también los párrafos GA10 a GA48)

9. Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Un **instrumento de patrimonio (Equity instrument)** es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, una vez hayan sido deducidos todos sus pasivos.

Un **instrumento financiero (Financial instrument)** es cualquier contrato que da lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad.

Un **activo financiero (Financial asset)** es cualquier activo que es:

- (a) efectivo;
- (b) un instrumento de patrimonio de otra entidad;
- (c) un derecho contractual:
 - (i) a recibir efectivo u otro activo financiero de otra entidad; o
 - (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o
- (d) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea:
 - (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios; o
 - (ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propio de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 17 y

18, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

Un pasivo financiero (Financial liability) es cualquier pasivo que es:

- (a) una obligación contractual:**
 - (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o**
 - (ii) a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente favorables para la entidad; o**
- (b) un contrato que será o podrá ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propios de la entidad, y sea:**
 - (i) un instrumento no derivado, según el cual la entidad está o puede estar obligada a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios; o**
 - (ii) un instrumento derivado que será o podrá ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de un importe fijo de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propio de la entidad no incluyen los instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16, instrumentos que imponen una obligación a la entidad de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifican como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 17 y 18, o los instrumentos que son contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.**

Como excepción, un instrumento que cumpla la definición de un pasivo financiero se clasificará como un instrumento de patrimonio, si tiene todas las características y cumple las condiciones de los párrafos 15 y 16 ó de los párrafos 17 y 18.

Un instrumento con opción de venta (Puttable instrument) es un instrumento financiero que proporciona al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo o de otro activo financiero o es devuelto automáticamente al emisor en el momento en que tenga lugar un suceso futuro incierto o la muerte o jubilación del tenedor de dicho instrumento.

Los términos definidos en otras NICSP se usan en esta norma con el mismo significado que en aquéllos, y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicado por separado.

10. Los siguientes términos están definidos en el párrafo 10 de la NICSP 29 y se usan en esta Norma con el significado especificado en esa Norma.
- Costo amortizado de un activo financiero o pasivo financieros;
 - activos financieros disponibles para la venta;
 - baja en cuentas;
 - derivado;
 - método del interés efectivo;
 - activo financiero o pasivo financiero a valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);
 - contrato de garantía financiera;
 - compromiso en firme
 - transacción prevista;
 - eficacia de la cobertura;
 - partida cubierta;
 - instrumento de cobertura;
 - inversiones mantenidas hasta el vencimiento;
 - Préstamos y cuentas por cobrar
 - compra o venta convencional; y
 - costos de transacción.
11. En esta Norma, los términos “contrato” y “contractual” hacen referencia a un acuerdo entre dos o más partes, que les produce claras consecuencias económicas para las que ellas tienen poca o ninguna capacidad de evitar, por ser el cumplimiento del acuerdo legalmente exigible. Los contratos, y por tanto los instrumentos financieros asociados, pueden adoptar una gran variedad de formas y no precisan ser fijados por escrito.
12. En esta Norma, “entidad” incluye entidades públicas, individuales, entidades de carácter personalista, organismos con forma jurídica definida y fideicomisos.

Presentación

Pasivos y los activos netos/patrimonio (véanse también los párrafos GA49 a GA54)

13. **El emisor de un instrumento financiero lo clasificará en su totalidad o en cada una de sus partes integrantes, en el momento de su reconocimiento inicial, como un pasivo financiero, un activo financiero o un instrumento de patrimonio, de conformidad con la esencia económica del acuerdo contractual y con las definiciones de pasivo financiero, de activo financiero y de instrumento de patrimonio.**
14. Cuando un emisor aplique las definiciones del párrafo 9 para determinar si un instrumento financiero es un instrumento de patrimonio en lugar de un pasivo financiero, el instrumento será de patrimonio sí, y solo si, se cumplen las dos condiciones (a) y (b) descritas a continuación.
 - (a) el instrumento no incorpora una obligación contractual:
 - (i) de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad; o
 - (ii) de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad bajo condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor.
 - (b) si el instrumento será o podrá ser liquidado con los instrumentos de patrimonio propio del emisor, es:
 - (i) un instrumento no derivado, que no comprende ninguna obligación contractual para el emisor de entregar un número variable de los instrumentos de patrimonio propio; o
 - (ii) un derivado que será liquidado solo por el emisor a través del intercambio de un importe fijo de efectivo o de otro activo financiero por una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio. A estos efectos los instrumentos de patrimonio propio del emisor no incluirán instrumentos que reúnan todas las características y cumplan las condiciones descritas en los párrafos 15 y 16 ó en los párrafos 17 y 18, o instrumentos que sean contratos para la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propio del emisor.

Una obligación contractual, incluyendo aquélla que surja de un instrumento financiero derivado, que dará o pueda dar lugar a la recepción o entrega futura de instrumentos de patrimonio propio del emisor, no tendrá la consideración de un instrumento de patrimonio si no cumple las condiciones (a) y (b) anteriores. Como excepción, un instrumento que cumpla la definición de un pasivo financiero se clasificará como un instrumento de patrimonio, si tiene todas las características y cumple las condiciones de los párrafos 15 y 16 ó de los párrafos 17 y 18.

Instrumentos con opción de venta

15. Un instrumento financiero con opción de venta incluye una obligación contractual para el emisor de recomprar o reembolsar ese instrumento mediante efectivo u otro activo financiero en el momento de ejercer la opción. Como excepción a la definición de un pasivo financiero, un instrumento que incluya dicha obligación se clasificará como un instrumento de patrimonio si reúne todas las características siguientes:
- (a) otorga al tenedor el derecho a una participación proporcional de los activos netos de la entidad en caso de liquidación de la misma. Los activos netos de la entidad son los que se mantienen después de deducir todos los demás derechos sobre sus activos. Una participación proporcional se determina mediante:
 - (i) la división de los activos netos de la entidad en el momento de la liquidación en unidades de importe idéntico; y
 - (ii) la multiplicación de ese importe por el número de unidades en posesión del tenedor de los instrumentos financieros.
 - (b) El instrumento se encuentra en la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos. Por estar en dicha clase el instrumento:
 - (i) no tiene prioridad sobre otros derechos a los activos de la entidad en el momento de la liquidación, y
 - (ii) no necesita convertirse en otro instrumento antes de que esté en la clase de instrumentos que se encuentre subordinado a todas las demás clases de instrumentos.
 - (c) todos los instrumentos financieros de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos tienen características idénticas. Por ejemplo, deben incorporar todos opción de venta, y la fórmula u otros medios utilizados para calcular el precio de recompra o reembolso es el mismo para todos los instrumentos de esa clase.
 - (d) Además de la obligación contractual para el emisor de recomprar o reembolsar el instrumento mediante efectivo u otro activo financiero, el instrumento no incluye ninguna obligación contractual de entregar a otra entidad efectivo u otro activo financiero, o intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad, y no es un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad como se establece en el subpárrafo (b) de la definición de un pasivo financiero.

- (e) Los flujos de efectivo totales esperados atribuibles al instrumento a lo largo de su vida se basan sustancialmente en los resultados (ahorro o desahorro), en el cambio en los activos netos reconocidos o en el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad a lo largo de la vida del instrumento (excluyendo cualesquiera efectos del instrumento).
16. Para que un instrumento se clasifique como un instrumento de patrimonio, además de que el instrumento tenga todas las características anteriormente mencionadas, el emisor no debe tener otro instrumento financiero o contrato que tenga:
- (a) flujos de efectivo totales basados sustancialmente en el resultado (ahorro o desahorro), el cambio en los activos netos reconocidos o el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad (excluyendo cualesquiera efectos de este instrumento o contrato); y
 - (b) el efecto de fijar o restringir sustancialmente el rendimiento residual para el tenedor del instrumento con opción de venta.

A efectos de aplicar esta condición, la entidad no considerará contratos no financieros con un tenedor de un instrumento descrito en el párrafo 15 que tenga condiciones y cláusulas contractuales que sean similares a las de un contrato equivalente que pueda tener lugar entre un tenedor que no tenga el instrumento y la entidad que lo emite. Si la entidad no puede determinar que se cumple esta condición, no clasificará el instrumento con opción de venta como un instrumento de patrimonio.

Instrumentos, o componentes de instrumentos, que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación

17. Algunos instrumentos financieros incluyen una obligación contractual para la entidad emisora de entregar a otra entidad una participación proporcional de sus activos netos solo en el momento de la liquidación. La obligación surge bien porque la liquidación ocurrirá con certeza y fuera del control de la entidad (por ejemplo, una entidad de vida limitada) o bien porque es incierto que ocurra pero es una opción del tenedor del instrumento. Como excepción a la definición de un pasivo financiero, un instrumento que incluya dicha obligación se clasificará como un instrumento de patrimonio si reúne todas las características siguientes:
- (a) Otorga al tenedor el derecho a una participación proporcional de los activos netos de la entidad en caso de liquidación de la misma. Los activos netos de la entidad son los que se mantienen después de deducir todos los demás derechos sobre sus activos. Una participación proporcional se determina mediante:

- (i) la división de los activos netos de la entidad en el momento de la liquidación en unidades de importe idéntico; y
 - (ii) la multiplicación de ese importe por el número de unidades en posesión del tenedor de los instrumentos financieros.
- (b) El instrumento se encuentra en la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos. Por estar en dicha clase el instrumento:
- (i) no tiene prioridad sobre otros derechos a los activos de la entidad en el momento de la liquidación, y
 - (ii) no necesita convertirse en otro instrumento antes de que esté en la clase de instrumentos que se encuentre subordinado a todas las demás clases de instrumentos.
- (c) Todos los instrumentos financieros de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos deben tener una obligación contractual idéntica para la entidad que emite de entregar una participación proporcional de sus activos netos en el momento de la liquidación.
18. Para que un instrumento se clasifique como un instrumento de patrimonio, además de que el instrumento tenga todas las características anteriormente mencionadas, el emisor no debe tener otro instrumento financiero o contrato que tenga:
- (a) flujos de efectivo totales basados sustancialmente en el resultado (ahorro o desahorro), el cambio en los activos netos reconocidos o el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad (excluyendo cualesquiera efectos de este instrumento o contrato); y
 - (b) el efecto de restringir sustancialmente o fijar el rendimiento residual para el tenedor del instrumento.

A efectos de aplicar esta condición, la entidad no considerará contratos no financieros con un tenedor de un instrumento descrito en el párrafo 17 que tenga condiciones y cláusulas contractuales que sean similares a las de un contrato equivalente que pueda tener lugar entre un tenedor que no tenga el instrumento y la entidad que lo emite. Si la entidad no puede determinar que esta condición se cumple, no clasificará el instrumento como un instrumento de patrimonio.

Reclasificación de instrumentos con opción de venta e instrumentos que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación

19. Una entidad clasificará un instrumento financiero como un instrumento de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18 desde la fecha en que el instrumento tenga todas las características y cumpla las condiciones establecidas en esos párrafos. Una entidad reclasificará un instrumento financiero desde la fecha en que el instrumento deje de tener todas las características o cumplir todas las condiciones establecidas en esos párrafos. Por ejemplo, si una entidad reembolsa todos los instrumentos sin opción de venta que ha emitido y todos sus instrumentos con opción de venta que permanecen vigentes tienen todas las características y cumplen las condiciones de los párrafos 15 y 16, la entidad reclasificará los instrumentos con opción de venta como instrumentos de patrimonio desde la fecha en que reembolse los instrumentos sin opción de venta.
20. Una entidad contabilizará la reclasificación de un instrumento de acuerdo con el párrafo 19 de la forma siguiente:
 - (a) reclasificará un instrumento de patrimonio como un pasivo financiero desde la fecha en que el instrumento deje de tener todas las características o cumpla las condiciones de los párrafos 15 y 16 ó de los párrafos 17 y 18. El pasivo financiero deberá medirse al valor razonable del instrumento en la fecha de la reclasificación. La entidad reconocerá en los activos netos/patrimonio cualquier diferencia entre el valor en libros del instrumento de patrimonio y el valor razonable del pasivo financiero en la fecha de la reclasificación.
 - (b) reclasificará un pasivo financiero como un instrumento de patrimonio desde la fecha en que el instrumento tenga todas las características y cumpla las condiciones establecidas en los párrafos 15 y 16 ó en los párrafos 17 y 18. Un instrumento de patrimonio deberá medirse al valor en libros del pasivo financiero en la fecha de la reclasificación.

Inexistencia de una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero [párrafo 14(a)]

21. Con la excepción de las circunstancias descritas en los párrafos 15 y 16 ó en los párrafos 17 y 18, un elemento clave para diferenciar un pasivo financiero de un instrumento de patrimonio, es la existencia de una obligación contractual de una de las partes del instrumento financiero (el emisor), de entregar efectivo u otro activo financiero a la otra parte (el tenedor) o intercambiar activos financieros o pasivos financieros con el tenedor en condiciones que sean potencialmente desfavorables para el emisor. Aunque el tenedor de un instrumento de patrimonio puede tener derecho a recibir una parte proporcional de cualquier dividendo o distribuciones similares de los

activos netos/patrimonio, el emisor no tiene una obligación contractual de hacer estas distribuciones porque no está obligado a entregar efectivo u otro activo financiero a otra parte.

22. Es la esencia económica de un instrumento financiero, por encima de su forma legal, la que ha de guiar la clasificación que el emisor debe darle en el estado de situación financiera. El fondo y la forma legal suelen ser coherentes, aunque no siempre lo son. Algunos instrumentos financieros tienen la forma legal de instrumentos de patrimonio pero, en el fondo, son pasivos y otros pueden combinar características asociadas con instrumentos de patrimonio y otras asociadas con pasivos financieros. Por ejemplo:
- (a) Una acción preferente será un pasivo financiero si el emisor está obligado a reembolsarla por una cantidad fija o determinable, en una fecha futura cierta o determinable, o si concede al tenedor el derecho de requerir al emisor para que reembolse el instrumento, en una fecha concreta o a partir de la misma, y por una cantidad fija o determinable.
 - (b) Un instrumento financiero que proporcione al tenedor el derecho a devolverlo al emisor, a cambio de efectivo u otro activo financiero (un “instrumento con opción de venta”), es un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18. El instrumento financiero es un pasivo financiero incluso cuando el importe de efectivo u otro activo financiero se determine sobre la base de un índice u otro elemento que tenga el potencial de aumentar o disminuir. La existencia de una opción que proporcione al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo u otro activo financiero significa que el instrumento con opción de venta cumple la definición de un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18. Por ejemplo, fondos mutuales a prima variable, fondos de inversión, asociaciones para la inversión y algunas entidades cooperativas, pueden conceder a sus partícipes o miembros el derecho a recibir en cualquier momento el reembolso en efectivo de sus participaciones, dando lugar a que las mismas se clasifiquen como pasivos financieros, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18. Sin embargo, en los estados financieros de una entidad que no posea activos netos/patrimonio (tal como algunos fondos comunes de inversión, como se recoge en el Ejemplo Ilustrativo 7), la clasificación como pasivo financiero no impide el uso, de descripciones tales como “valor del activo neto atribuible a los participantes” y “cambios en el valor del activo neto atribuible a los participantes”; o la utilización de notas

adicionales para mostrar que la participación total de los miembros comprende tanto reservas que cumplen la definición de patrimonio como instrumentos con opción de reventa, que no la cumplen (véase el Ejemplo ilustrativo 8).

23. Si una entidad no tiene un derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero para liquidar una obligación contractual, la obligación cumple la definición de un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18. Por ejemplo:
- (a) La existencia de una restricción a la capacidad de una entidad para satisfacer una obligación contractual, como la falta de acceso a una moneda extranjera o la necesidad de obtener la aprobación de una autoridad reguladora para el pago, no anulará la obligación contractual de la entidad ni el derecho contractual del tenedor del instrumento financiero.
 - (b) Una obligación contractual que esté condicionada a que la contraparte ejercite su derecho a exigir el reembolso será un pasivo financiero, porque la entidad no tiene el derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo o de otro activo financiero.
24. Un instrumento financiero que no establezca, de forma explícita, una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero, puede establecer esa obligación de una forma indirecta, a través de sus plazos y condiciones. Por ejemplo:
- (a) Un instrumento financiero puede contener una obligación no financiera, que se liquidará sí, y solo si, la entidad deja de realizar distribuciones o si incumple el compromiso de reembolsar el instrumento. Si la entidad solo puede evitar la transferencia de efectivo o de otro activo financiero mediante la liquidación de la obligación no financiera, el instrumento financiero será un pasivo financiero.
 - (b) Un instrumento financiero será un pasivo financiero si establece que para su liquidación, la entidad entregará:
 - (i) efectivo u otro activo financiero; o
 - (ii) sus propias acciones, cuyo valor sea sustancialmente superior al del efectivo o al del otro activo financiero.

Aunque la entidad no tenga una obligación contractual explícita de entregar efectivo u otro activo financiero, el valor de la liquidación alternativa en forma de acciones será de tal cuantía que la entidad la liquidará en efectivo. En todo caso, el tenedor tiene sustancialmente garantizada la recepción de un importe que es, al menos, igual al que obtendría a través de la opción de liquidar en efectivo (véase el párrafo 25).

Liquidación mediante los instrumentos de patrimonio propio de la entidad [párrafo 14(b)]

25. Un contrato no es un instrumento de patrimonio por el mero hecho de que pueda ocasionar la recepción o entrega de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Una entidad puede tener el derecho o la obligación contractual de recibir o entregar una cantidad de sus propias acciones o de otros instrumentos de patrimonio que varíe de tal forma que el valor razonable de los instrumentos de patrimonio propio a entregar o recibir sea igual al importe del derecho o la obligación contractual. Este derecho u obligación contractual puede ser por un importe fijo o su valor puede fluctuar, total o parcialmente, como respuesta a los cambios en una variable distinta del precio de mercado de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad (por ejemplo, una tasa de interés, el precio de una materia prima cotizada o el precio de un instrumento financiero). Dos ejemplos son (a) un contrato para entregar instrumentos de patrimonio propio de la entidad que equivalgan a un valor de 100 u.m. y (b) un contrato para entregar instrumentos de patrimonio propio de la entidad que equivalgan al precio de 100 barriles de petróleo. Tal contrato será un pasivo financiero de la entidad, incluso aunque ésta deba o pueda liquidarlo mediante la entrega de sus instrumentos de patrimonio propio. No es un instrumento de patrimonio, porque la entidad utiliza una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio para liquidar el contrato. De acuerdo con lo anterior, el contrato no pone de manifiesto una participación residual en los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.
26. Excepto por lo señalado en el párrafo 27, un contrato que vaya a ser liquidado por la entidad (recibiendo o) entregando una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio a cambio de un importe fijo de efectivo o de otro activo financiero, es un instrumento de patrimonio. Por ejemplo, una opción emitida sobre acciones que dé a la contraparte el derecho a adquirir un número determinado de acciones de la entidad por un precio fijo, o por una cantidad fija previamente establecida del principal de un bono, será un instrumento de patrimonio. Los cambios en el valor razonable de un contrato que surgen de variaciones en las tasas de interés de mercado, no impedirán su calificación como instrumento de patrimonio, siempre que no afecten al importe a pagar o a recibir de efectivo o de otros activos financieros, o bien a la cantidad de instrumentos de patrimonio a recibir o entregar. Cualquier contraprestación recibida, (como la prima que se recibe cuando se emite una opción o un certificado de opción sobre las acciones propias de la entidad) se añadirá directamente a los activos netos/patrimonio. Cualquier contraprestación pagada (como la prima pagada por una opción comprada) se deducirá directamente de los activos netos/patrimonio. Los cambios en el valor

- razonable de un instrumento de patrimonio no se reconocerán en los estados financieros.
27. Si los instrumentos de patrimonio propio de la entidad a recibir, o a entregar, por la misma en el momento de la liquidación de un contrato son instrumentos financieros con opción de venta con todas las características y cumplen las condiciones descritas en los párrafos 15 y 16, o instrumentos que imponen sobre la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación con todas las características y cumplen las condiciones descritas en los párrafos 17 y 18, el contrato es un activo financiero o un pasivo financiero. Esto incluye un contrato que será liquidado por la entidad recibiendo o entregando una cantidad fija de estos instrumentos a cambio de un importe fijo de efectivo o de otro activo financiero.
 28. Con la excepción de las circunstancias descritas en los párrafos 15 y 16 ó de los párrafos 17 y 18, un contrato que contenga una obligación para una entidad de comprar sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de efectivo o de otro activo financiero, dará lugar a un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar (por ejemplo, por el valor presente del precio de recompra a plazo, del precio de ejercicio de la opción o de otro importe relacionado con el reembolso). Esto será así incluso si el contrato en sí es un instrumento de patrimonio. Un ejemplo es la obligación de una entidad según un contrato a término de comprar sus instrumentos de patrimonio propio a cambio de efectivo. Al reconocer inicialmente el pasivo financiero, de acuerdo con la NICSP 29, su valor razonable (el valor presente del importe a reembolsar) se reclasificará con cargo a los activos netos/patrimonio. Posteriormente, el pasivo financiero se medirá de acuerdo con la NICSP 29. Si el contrato venciera y no se produjese ninguna entrega, el importe en libros del pasivo financiero se reclasificará nuevamente a los activos netos/patrimonio. La obligación contractual de una entidad para comprar sus instrumentos de patrimonio propio, ocasiona un pasivo financiero por el valor presente del importe a reembolsar, incluso si la obligación de compra estuviera condicionada al ejercicio de una opción de reembolso a favor de la contraparte (por ejemplo, una opción de venta emitida por la entidad que da a la otra parte el derecho de vender a la misma, por un precio fijo, sus instrumentos de patrimonio propio).
 29. Un contrato que se liquidará por la entidad mediante la entrega o recepción de una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de un importe variable de efectivo o de otro activo financiero, será un activo financiero o un pasivo financiero. Un ejemplo es un contrato por el que la entidad ha de entregar 100 de sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de un importe de efectivo equivalente al valor de 100 barriles de petróleo.

Cláusulas de liquidación contingente

30. Un instrumento financiero puede obligar a la entidad a entregar efectivo u otro activo financiero, o bien a liquidarlo como si fuera un pasivo financiero, en el caso de que ocurra o no ocurra algún hecho futuro incierto (o en función del resultado de circunstancias inciertas) que esté fuera del control tanto del emisor como del tenedor del instrumento, como, por ejemplo, los cambios en un índice bursátil de acciones, en un índice de precios al consumidor, en una tasa de interés o en determinados requerimientos fiscales, o bien en los niveles futuros que alcancen los ingresos del emisor, su resultado (ahorro o desahorro) o su razón de deuda a patrimonio. El emisor de este instrumento no tiene el derecho incondicional de evitar la entrega de efectivo u otro activo financiero (ni la liquidación del instrumento tal como si fuera un pasivo financiero). Por tanto, será un pasivo financiero para el emisor, a menos que:
- (a) la parte de la cláusula de liquidación contingente, que pudiera requerir la liquidación en efectivo o en otro activo financiero (o, en otro caso, de una forma similar a como si fuera un pasivo financiero) no fuera auténtica;
 - (b) el emisor pudiera ser requerido para que liquide la obligación en efectivo o con otro activo financiero (o, en otro caso, de una forma similar a como si fuera un pasivo financiero), solo en caso de liquidación del emisor; o
 - (c) el instrumento reúne todas las características y cumple con las condiciones de los párrafos 15 y 16.

Opciones de liquidación

31. **Cuando un instrumento financiero derivado dé a una de las partes el derecho a elegir la forma de liquidación (por ejemplo, cuando el emisor o el tenedor puedan escoger la liquidación mediante un importe neto en efectivo, o bien intercambiando acciones por efectivo), será un activo financiero o un pasivo financiero, a menos que todas las alternativas de liquidación indiquen que se trata de un instrumento de patrimonio.**
32. Un ejemplo de instrumento financiero derivado con una opción de liquidación que es un pasivo financiero, es una opción sobre acciones en las que el emisor puede decidir liquidar por un importe neto en efectivo o mediante el intercambio de sus acciones propias por efectivo. De forma similar, algunos contratos para la compra o venta de una partida no financiera, a cambio de instrumentos de patrimonio propio de la entidad, están dentro del alcance de esta Norma porque pueden ser liquidados mediante la entrega de la partida no financiera, o bien por un importe neto en efectivo u otro instrumento

financiero (véanse los párrafos 4 a 6). Estos contratos serán activos financieros o pasivos financieros y no instrumentos de patrimonio.

Instrumentos financieros compuestos (véanse también los párrafos GA55 a GA60 y los Ejemplos ilustrativos 9 a 12)

33. **El emisor de un instrumento financiero no derivado evaluará las condiciones del instrumento financiero para determinar si contiene componentes de pasivo y de los activos netos/patrimonio. Estos componentes se clasificarán por separado como pasivos financieros, activos financieros o instrumentos de patrimonio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 13.**
34. Una entidad reconocerá por separado los componentes de un instrumento financiero que (a) genere un pasivo financiero para la entidad y (b) conceda una opción al tenedor del mismo para convertirlo en un instrumento de patrimonio de la entidad. Un ejemplo de instrumento financiero compuesto es un bono o instrumento similar que sea convertible, por parte del tenedor, en una cantidad fija de acciones ordinarias de la entidad. Desde la perspectiva de la entidad, este instrumento tendrá dos componentes: un pasivo financiero (un acuerdo contractual para entregar efectivo u otro activo financiero) y un instrumento de patrimonio (una opción de compra que concede al tenedor, por un determinado periodo, el derecho a convertirlo en un número prefijado de acciones ordinarias de la entidad). El efecto económico de emitir un instrumento como éste es, en esencia, el mismo que se tendría al emitir un instrumento de deuda, con una cláusula de cancelación anticipada y unos certificados de opción para comprar acciones ordinarias; o el mismo que se tendría al emitir un instrumento de deuda con certificados de opción para la compra de acciones que fuesen separables del instrumento principal. De acuerdo con lo anterior, en todos los casos, la entidad presentará los componentes de pasivo y activos netos/patrimonio por separado, dentro de su estado de situación financiera.
35. La clasificación de los componentes de un instrumento convertible, no se revisará como resultado de un cambio en la probabilidad de que la opción de conversión sea ejercida, incluso cuando pueda parecer que el ejercicio de la misma se ha convertido en ventajoso económicamente para algunos de los tenedores. Los poseedores de las opciones no actúan siempre de la manera que pudiera esperarse, lo que puede ser debido, por ejemplo, a que las consecuencias fiscales de la conversión sean diferentes de un tenedor a otro. Además, la probabilidad de conversión cambiará conforme pase el tiempo. La obligación contractual de la entidad para realizar pagos futuros continuará vigente hasta su extinción por conversión, vencimiento del instrumento o alguna otra transacción.
36. La NICSP 29 trata sobre la medición de los activos financieros y pasivos financieros. Los instrumentos de patrimonio ponen de manifiesto una

participación residual en los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos. Por tanto, cuando la medición contable inicial de un instrumento financiero compuesto se distribuya entre sus componentes de pasivo y de activos netos/patrimonio, se asignará al instrumento de patrimonio el importe residual que se obtenga después de deducir, del valor razonable del instrumento en su conjunto, el importe que se haya determinado por separado para el componente de pasivo. El valor de cualquier elemento derivado (tal como una opción de compra), implícito en el instrumento financiero compuesto se incluirá dentro del componente de pasivo a menos que forme parte del componente de activos netos/patrimonio (tal como una opción de conversión en acciones). La suma de los importes asignados en libros, en el momento del reconocimiento inicial, a los componentes de pasivo y de los activos netos/patrimonio, será siempre igual al valor razonable que se otorgaría al instrumento en su conjunto. No podrán surgir ganancias o pérdidas derivadas del reconocimiento inicial por separado de los componentes del instrumento.

37. Según el procedimiento descrito en el párrafo 36, el emisor de una obligación convertible en acciones ordinarias determinará, en primer lugar, el importe en libros del componente de pasivo, medido por el valor razonable de un pasivo similar que no lleve asociado un componente de activos netos/patrimonio (pero que incluya, en su caso, a los eventuales elementos derivados implícitos que no sean de patrimonio). El importe en libros del instrumento de patrimonio, representado por la opción de conversión del instrumento en acciones ordinarias, se determinará deduciendo el valor razonable del pasivo financiero del valor razonable del instrumento financiero compuesto considerado en su conjunto.

Acciones propias en cartera (véase también el párrafo GA61)

38. **Si una entidad readquiriese sus instrumentos de patrimonio propio, el importe de estos instrumentos (“acciones propias en cartera”) se deducirá de los activos netos/patrimonio. No se reconocerá ninguna pérdida o ganancia en el resultado (ahorro o desahorro) derivada de la compra, venta, emisión o cancelación de los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Estas acciones propias podrán ser adquiridas y poseídas por la entidad o por otros miembros de la entidad económica. La contraprestación pagada o recibida se reconocerá directamente en los activos netos/patrimonio.**
39. El importe de las acciones propias poseídas se revelará por separado en el estado de situación financiera o en las notas, de acuerdo con la NICSP 1. En caso de recompra de sus instrumentos de patrimonio propio a partes relacionadas, una entidad suministrará, la información a revelar prevista en la NICSP 20 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*.

Intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias (véase también el párrafo GA62)

40. **Los intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas y ganancias relativas a un instrumento financiero o a un componente del mismo, que sea un pasivo financiero, se reconocerán como ingresos o gastos en el resultado (ahorro o desahorro). Las distribuciones a los tenedores de un instrumento de patrimonio serán cargadas por la entidad directamente contra los activos netos/patrimonio, por una cuantía neta de cualquier beneficio fiscal relacionado. Los costos de transacción que correspondan a cualquier partida de activos netos/patrimonio se tratarán contablemente como una deducción de los activos netos/patrimonio, por un importe neto de cualquier beneficio fiscal relacionado.**
41. La clasificación de un instrumento financiero como un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio determinará si los intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas, y ganancias relacionados con el mismo se reconocerán, como ingresos o gastos en el resultado (ahorro o desahorro). Por ello, los pagos de dividendos o distribuciones similares sobre acciones que se hayan reconocido en su totalidad como pasivos, se reconocerán como gastos de la misma forma que los intereses de un bono. De forma similar, las ganancias y pérdidas asociadas con el rescate o la refinanciación de los pasivos financieros se reconocerán en el resultado (ahorro o desahorro), mientras que los rescates o la refinanciación de los instrumentos de patrimonio se reconocerán como cambios en los activos netos/patrimonio. Los cambios en el valor razonable de un instrumento de patrimonio no se reconocerán en los estados financieros.
42. Por lo general, una entidad incurre en diversos tipos de costos cuando emite o adquiere sus instrumentos de patrimonio propio. Esos costos pueden incluir los de registro y otras tasas cobradas por los reguladores o supervisores, los importes pagados a los asesores legales, contables y otros asesores profesionales, los costos de impresión y los timbres relacionados con ella. Los costos de cualquier transacción relacionada se contabilizarán como una deducción de los activos netos/patrimonio (neto de cualquier beneficio fiscal relacionado), en la medida en que sean costos incrementales directamente atribuibles a la transacción, que se habrían evitado si ésta no se hubiera llevado a cabo. Los costos de esta transacción que se haya abandonado, se reconocerán como gastos.
43. Los costos de transacción relativos a la emisión de un instrumento financiero compuesto se distribuirán entre los componentes de pasivo y de activos netos/patrimonio del instrumento, en proporción a las entradas de efectivo provenientes de ellos. Los costos de transacción relacionados conjuntamente con más de una transacción se distribuirán entre ellas utilizando una base de reparto que sea racional y coherente con la utilizada para transacciones similares.

44. El importe de los costos de transacción que se hayan contabilizado como deducciones de los activos netos/patrimonio en el ejercicio se informará por separado, según la NICSP 1.
45. Los dividendos o distribuciones similares clasificados como gastos pueden ser presentados, en el estado de rendimiento financiero, bien como el resto de los intereses de otras deudas o bien como partidas separadas. Además de los requerimientos de esta Norma, la información a revelar sobre intereses y dividendos o distribuciones similares está sujeta a los requerimientos de la NICSP 1 y la NICSP 30. En ciertas circunstancias, debido a las diferencias significativas entre intereses y dividendos o distribuciones similares en materias tales como la deducibilidad fiscal, puede ser deseable presentar por separado las dos partidas en el estado de rendimiento financiero.
46. Las ganancias y pérdidas relacionadas con los cambios en el importe en libros de un pasivo financiero se reconocerán como ingresos o gastos en el resultado (ahorro o desahorro), incluso cuando tengan relación con un instrumento que contenga un derecho de participación residual en los activos de una entidad obtenido a cambio de efectivo u otro activo financiero [véase el apartado 22(b)]. Según la NICSP 1, la entidad presentará cualquier ganancia o pérdida derivada de la nueva medición de tal instrumento, por separado en el estado de rendimiento financiero, cuando ello sea relevante para explicar el rendimiento de la entidad.

Compensación de un activo financiero con un pasivo financiero (véanse también los párrafos GA63 y GA64)

47. **Un activo financiero y un pasivo financiero serán objeto de compensación, de manera que se presente en el estado de situación financiera su importe neto, cuando y solo cuando la entidad:**
- (a) **tenga, en el momento actual, el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos; y**
 - (b) **tenga la intención de liquidar la cantidad neta, o de realizar el activo y, de forma simultánea, proceder al pago del pasivo.**

En la contabilización de una transferencia de un activo financiero que no cumpla las condiciones para darlo de baja en cuentas, la entidad no compensará el activo transferido con el pasivo asociado (véase el párrafo 38 de la NICSP 29).

48. Esta Norma requiere la presentación de los activos financieros y pasivos financieros por su importe neto, cuando al hacerlo se reflejen los flujos de efectivo futuros esperados por la entidad por la liquidación de dos o más instrumentos financieros separados. Cuando la entidad tiene el derecho a recibir o pagar un único importe, y la intención de hacerlo, posee

- efectivamente un único activo financiero o pasivo financiero. En otras circunstancias, los activos financieros y los pasivos financieros se presentarán por separado unos de otros, dentro de las clasificaciones que resulten coherentes con sus características de derechos u obligaciones de la entidad.
49. La compensación y presentación por su importe neto de un activo financiero y de un pasivo financieros reconocidos, no equivale a darlo de baja del activo o del pasivo financiero. Mientras que la compensación no da lugar al reconocimiento de ganancias o pérdidas, dar de baja en cuentas un instrumento financiero no solo implica la desaparición de la partida previamente reconocida en el estado de situación financiera, sino que también puede dar lugar al reconocimiento de una pérdida o una ganancia.
 50. La posibilidad de compensar es un derecho que la ley puede otorgar al deudor, adquirido por contrato o por otro medio distinto, y que le faculta a pagar, o eliminar de otra forma, la totalidad o una parte de la cantidad debida al acreedor, mediante reducción del importe que éste le adeuda. En circunstancias excepcionales, un deudor puede tener un derecho legal de compensar un importe debido por un tercero contra el importe debido a un acreedor, siempre que haya un acuerdo entre las terceras partes que establezca claramente el derecho del deudor a compensar. Puesto que el derecho a compensar es un derecho legal, las condiciones que lo sustentan pueden variar de una jurisdicción legal a otra y debe tenerse cuidado de establecer las leyes aplicables a la relación entre las partes.
 51. La existencia de un derecho efectivo a compensar un activo financiero y un pasivo financiero, afectará al conjunto de derechos y obligaciones asociados con un activo financiero y un pasivo financiero correspondiente, y podrá afectar al nivel de exposición de la entidad al crédito y riesgo de liquidez. No obstante, la existencia de tal derecho, por sí misma, no es una causa suficiente para la compensación. Si se carece de la intención de ejercer el derecho o de liquidar simultáneamente ambas posiciones, no resultarán afectados ni el importe ni el calendario de los futuros flujos de efectivo de la entidad. Cuando la entidad tenga la intención de ejercer el derecho y liquidar simultáneamente ambas posiciones, la presentación del activo y del pasivo en términos netos reflejará más adecuadamente los importes y el calendario de los flujos de efectivo esperados en el futuro, así como los riesgos a que están sujetos tales flujos. La intención, ya sea de una o ambas partes, de efectuar la liquidación en términos netos, sin el correspondiente derecho para hacerlo, no es suficiente para justificar la compensación, puesto que los derechos y las obligaciones asociados con el activo financiero o pasivo financiero, individualmente considerados, permanecen inalterados.
 52. Las intenciones de una entidad, respecto a la liquidación de activos y pasivos concretos, pueden estar influidas por sus prácticas operativas habituales, por las exigencias de los mercados financieros o por otras circunstancias, que pueden limitar la posibilidad de liquidar o no, simultáneamente los

instrumentos. Cuando la entidad tenga el derecho de compensar, pero no la intención de liquidar en términos netos o de realizar el activo y liquidar el pasivo de forma simultánea, el efecto del derecho sobre la exposición de la entidad al riesgo de crédito se presentará de acuerdo con lo establecido en el párrafo 42 de la NICSP 30.

53. La liquidación simultánea de dos instrumentos financieros puede hacerse, por ejemplo, a través de operaciones de compensación dentro de los mercados organizados o mediante un intercambio con presencia de ambas partes. En tales circunstancias, los flujos de efectivo son, efectivamente, equivalentes a una única cantidad neta, y no existirá exposición al crédito o riesgo de liquidez. En otras circunstancias, la entidad podrá liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesta al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Tales exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente breve. De acuerdo con lo anterior, la realización de un activo financiero y la liquidación de un pasivo financiero son tratadas de forma simultánea cuando las dos transacciones ocurran en el mismo momento.
54. Por lo general, las condiciones establecidas en el párrafo 47 no se cumplen, y por tanto es inadecuada la realización de compensaciones cuando:
- (a) se emplean varios instrumentos financieros diferentes para emular las características de un único instrumento financiero (dando lugar a un “instrumento sintético”);
 - (b) los activos financieros y los pasivos financieros surgen de instrumentos financieros que tienen, básicamente, la misma exposición al riesgo, (por ejemplo, activos y pasivos dentro de una misma cartera de contratos a término u otros instrumentos derivados) pero involucran a diferentes contrapartes;
 - (c) los activos, financieros u otros, son pignorados como garantías otorgadas de pasivos financieros que son obligaciones sin recurso;
 - (d) los activos financieros han sido asignados por el deudor a un fideicomiso para liberarse de una obligación pero no han sido aceptados por el acreedor en cancelación de la misma (por ejemplo un fondo de amortización); o
 - (e) son obligaciones incurridas como resultado de sucesos que han dado lugar a pérdidas, cuyos importes se esperen recuperar de un tercero, como consecuencia de una reclamación hecha en virtud de un contrato de seguro.

55. La entidad que suscribe varias transacciones de instrumentos financieros, con una sola contraparte, puede entrar en un “acuerdo de compensación contractual” con ella. Este acuerdo proporciona una única liquidación, por compensación, de todos los instrumentos financieros cubiertos por el mismo, en caso de incumplimiento o de terminación de cualquier contrato. Este tipo de acuerdos se utiliza habitualmente para protegerse contra pérdidas, ya sea en caso de quiebra o en otras situaciones concursales que imposibiliten a la otra parte el cumplimiento de sus obligaciones. Un acuerdo de compensación contractual, por lo general, crea un derecho a compensar que se convierte en exigible, y afecta a la realización o liquidación de activos financieros y pasivos financieros individuales, solo cuando se dan determinadas situaciones de insolvencia o en otras circunstancias no esperadas dentro del curso ordinario de las operaciones. Un acuerdo maestro de compensación no cumple las condiciones para compensar instrumentos a menos que se satisfagan los dos criterios del párrafo 47. Cuando los activos financieros y los pasivos financieros sujetos a un acuerdo maestro de compensación no sean compensados, se informará del efecto que el acuerdo tiene en la exposición de la entidad al riesgo de crédito, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 42 de la NICSP 30.

Transición

56. **Una entidad aplicará esta Norma retroactivamente cuando se adopte por primera vez.**
57. **Cuando una entidad que previamente aplicaba la NICSP 15, *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar*, aplique los requerimientos de los párrafos 15 a 18, se le requerirá que separe un instrumento financiero compuesto con una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de sus activos netos en el componente de pasivo y en el de activos netos/patrimonio, solo en el momento de la liquidación. Si el componente de pasivo ha dejado de existir, una aplicación retroactiva de estos requerimientos implicaría la separación de dos componentes de los activos netos/patrimonio. El primer componente estaría en el resultado (ahorro o desahorro) acumulado y representará la suma de los intereses totales acumulados (devengados) acreditados en el componente de pasivo. El otro componente representaría el componente original de activos netos/patrimonio. Por ello, una entidad no necesita separar estos dos componentes si el componente de pasivo ha dejado de existir en la fecha de aplicación de la Norma.**
58. **Una entidad que previamente ha aplicado la NICSP 15 o adopta por primera vez la base contable de acumulación (o devengo), a todos los instrumentos financieros compuestos aplicará la disposición transitoria del párrafo 57.**

Fecha de vigencia

59. **Una entidad debe aplicar esta Norma para los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma en periodos que comiencen antes del 1 de enero de 2013, deberá revelar este hecho.**
60. **Una entidad no aplicará esta Norma antes del 1 de enero de 2013, a menos que también aplique la NICSP 29 y la NICSP 30.**
61. Cuando una entidad adopte la base de contabilización de acumulación (o devengo), tal como se define en las NICSP, con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen con posterioridad a la fecha de adopción.

Derogación y sustitución de la NICSP 15 (2001)

62. Esta Norma y la NICSP 30 reemplazan la NICSP 15, emitida en 2001. La NICSP 15 se sigue aplicando hasta que se apliquen la NICSP 28 y la NICSP 30 o estén vigentes, según lo que suceda primero.

Apéndice A

Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 28.

- GA1. En esta Guía de aplicación se explica la aplicación de determinados aspectos de la Norma.
- GA2. La Norma no trata el reconocimiento ni de la medición de instrumentos financieros. Los requerimientos sobre el reconocimiento y medición de activos financieros y pasivos financieros están establecidos en la NICSP 29.

Alcance (párrafos 3 a 6)

Contratos de garantía financiera

- GA3. Los contratos de garantía financiera son esos contratos que exigen que el emisor efectúe pagos específicos para reembolsar al tenedor por la pérdida en la que se incurre cuando un deudor específico incumpla su obligación de pago, de acuerdo con las condiciones, originales o modificadas, de un instrumento de deuda. Los gobiernos pueden emitir garantías financieras por diversos motivos. A menudo se emiten para promover los objetivos políticos de un gobierno, por ejemplo, para promover proyectos de infraestructura y estabilizar el mercado financiero en momentos de dificultades. La legislación u otra fuente normativa pueden facultar a los Gobiernos y entidades públicas a emitir garantías financieras. Al evaluar si una garantía es contractual o no contractual, una entidad distinguirá el derecho a emitir la garantía y la emisión real de la garantía. El derecho a emitir la garantía en términos de legislación u otra fuente normativa no es contractual, mientras que la emisión real de la garantía debe evaluarse usando los principios del párrafo GA20 para determinar si la garantía es contractual.
- GA4. La emisión de garantías financieras a favor de un tercero, bien explícita o implícitamente, puede dar lugar a un acuerdo contractual. Las garantías financieras pueden emitirse para un tercero concreto o para el tenedor de un instrumento. Considérense los dos siguientes ejemplos:
- En un acuerdo de concesión de servicios, un gobierno puede emitir una garantía financiera directamente a los financiadores de la transacción estableciendo que, en caso de impago, asumiría el pago por cualquiera de los pagos pendientes de principal e intereses de un préstamo. En este caso, la garantía financiera se emite explícitamente a favor de una contraparte identificada.

- La autoridad en carreteras A es responsable de construir y mantener la infraestructura de carreteras de un país. Financia la construcción de nuevas carreteras emitiendo bonos a largo plazo. El gobierno nacional A ejercita su potestad legislativa y garantiza la emisión de un bono de la autoridad de carreteras A. En el momento que se emite la garantía, no se han identificado contrapartes específicas, más bien la garantía se emitió implícitamente a favor de los tenedores de un instrumento específico.

En ambos escenarios, la garantía financiera es de naturaleza contractual, asumiendo que se cumplen todas las otras características de un contrato.

Contratos de Seguro

- GA5. Algunas entidades económicas en el sector público pueden incluir entidades emisoras de contratos de seguro. Estas entidades quedan dentro del alcance de esta Norma, pero los contratos de seguro en sí mismos están fuera del alcance de esta Norma.
- GA6. A efectos de esta Norma, un contrato de seguro es un acuerdo que expone al asegurador a riesgos definidos de pérdida por sucesos o circunstancias ocurridos o descubiertos a lo largo de un periodo determinado, incluyendo muerte (por ejemplo, en el caso de pagos periódicos, supervivencia del asegurado), enfermedad, discapacidad, daños en propiedades, daños a terceros o interrupción de la actividad. En la normativa internacional o nacional aplicable que trata los contratos de seguro hay disponible una guía adicional sobre contratos de seguro.
- GA7. Algunos instrumentos financieros tienen la forma de contratos de seguro pero principalmente implican la transferencia de riesgos financieros, tales como el de mercado, de crédito o riesgo de liquidez. Ejemplos de tales instrumentos incluyen los contratos de garantía financiera, reaseguro y contratos de inversiones de rendimiento garantizado, emitidos tanto por compañías de seguros del sector público como por otras entidades. Se requiere que una entidad aplique esta Norma para ciertos contratos de garantía financiera, y se permite aplicar esta Norma a otros contratos de seguro que implican la transferencia de riesgos financieros.
- GA8. Los contratos de garantía financiera se tratan como instrumentos financieros salvo que una entidad elija tratarlos como contratos de seguro de acuerdo con este párrafo y también cumpla los requisitos del párrafo GA9. Una entidad puede hacer esta elección en los siguientes casos:
- (a) Si una entidad utilizó previamente contabilidad aplicable a los contratos de seguro y adoptó una política contable que trataba los contratos de garantía financiera como contratos de seguro, puede continuar tratando tales contratos como contratos de seguro o como instrumentos financieros de acuerdo con esta Norma.

- (b) Si una entidad no utilizó previamente contabilidad aplicable a los contratos de seguro, puede elegir tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro o como instrumentos financieros cuando una entidad adopta esta Norma.

En los apartados (a) y (b) anteriores, la elección sobre un contrato se realiza por las bases del contrato y la elección tiene carácter de irrevocable.

- GA9. De acuerdo con el párrafo 3(c), una entidad tratará los contratos de garantía financiera como instrumentos financieros salvo que elija tratar tales contratos como contratos de seguro de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguro. Se permite que una entidad trate un contrato de garantía financiera como un contrato de seguro utilizando normativa contable nacional solo si esa norma requiere la medición de los pasivos por seguro a un importe que no es menor que el importe en libros que se determinaría si los pasivos por seguro que sean relevantes estuvieran dentro del alcance de la NICSP 19 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*. Al determinar el importe en libros de los pasivos por seguro, una entidad considerará las estimaciones actuales de todos los flujos de efectivo procedentes de sus contratos de seguro y de los flujos de efectivo relacionados.

Definiciones (párrafos 9 a 12)

Activos financieros y pasivos financieros

- GA10. La moneda (efectivo) es un activo financiero porque representa un medio de pago y, por ello, es la base sobre la que se miden y reconocen todas las transacciones en los estados financieros. Un depósito de dinero, en un banco o una institución financiera similar, es un activo financiero porque representa un derecho contractual del depositante a obtener efectivo de la institución, o a girar un cheque o instrumento similar contra el saldo depositado, a favor de un acreedor en pago de un pasivo financiero. La moneda no emitida no cumple la definición de un instrumento financiero. Una entidad aplicará el párrafo 13 de la NICSP 12, *Inventarios* al contabilizar cualquier moneda no emitida. No se trata en esta Norma la moneda emitida como tenedor legal desde la perspectiva del emisor.
- GA11. Son ejemplos comunes de activos financieros que representan un derecho contractual a recibir efectivo en el futuro, y de los correspondientes pasivos financieros que representan una obligación contractual de entregar efectivo en el futuro, los siguientes:
- (a) cuentas por cobrar y por pagar;
 - (b) pagarés por cobrar y por pagar;
 - (c) préstamos por cobrar y por pagar; y

(d) obligaciones o bonos por cobrar y por pagar.

En cada caso, el derecho contractual a recibir (o la obligación de pagar) efectivo que una de las partes tiene, se corresponde con la obligación de pago (o el derecho de cobro) de la otra parte.

- GA12. Otro tipo de instrumento financiero es aquél donde el beneficio económico a recibir o entregar es un activo financiero distinto del efectivo. Por ejemplo, un pagaré cancelable mediante bonos del estado otorga al tenedor el derecho contractual a recibir, y al emisor la obligación contractual de entregar, bonos del estado, pero no efectivo. Los bonos son activos financieros porque representan, para el gobierno que los ha emitido, una obligación de pagar efectivo. El pagaré es, por tanto, un activo financiero para su tenedor y un pasivo financiero para su emisor.
- GA13. Normalmente, los instrumentos de deuda “perpetua” (tales como bonos, obligaciones y pagarés perpetuos), dan al tenedor el derecho contractual de recibir pagos en concepto de interés en fechas prefijadas, que se extienden indefinidamente en el futuro; incluso en ciertas ocasiones no existe el derecho de reembolso del principal o existe en unas condiciones que son improbables o se darán en un futuro muy lejano. Por ejemplo, una entidad puede emitir un instrumento financiero que contemple pagos anuales, a perpetuidad, iguales al 8 por cien aplicado a un importe del nominal o del principal de 1.000 u.m. Suponiendo que la tasa de interés de mercado, en el momento de la emisión del instrumento financiero, sea ese 8 por ciento, el emisor asume una obligación contractual de realizar una serie de pagos de interés futuro, con un valor razonable (valor presente), en la fecha de reconocimiento inicial, de 1.000 u.m. El tenedor y el emisor del instrumento financiero poseen, respectivamente, un activo financiero y un pasivo financiero.
- GA14. Un derecho o una obligación contractual de recibir, entregar o intercambiar instrumentos financieros es, en sí mismo, un instrumento financiero. Una cadena de derechos u obligaciones contractuales cumple la definición de instrumento financiero, siempre que lleve en último término a la recepción o pago de efectivo, o bien a la adquisición o emisión de un instrumento de patrimonio.
- GA15. La capacidad de ejercer un derecho contractual como la exigencia de satisfacer una obligación contractual, pueden ser absolutas, o pueden ser contingentes en función de la ocurrencia de un evento futuro. Por ejemplo, una garantía financiera es un derecho contractual del prestamista a recibir efectivo del garante, que se corresponde con una obligación contractual, por parte del garante, de pagar al prestamista en caso de que el prestatario incumpla su obligación de pago. El derecho contractual y la correspondiente obligación contractual existen por causa de una transacción o evento que ha sucedido en el pasado (asunción de la garantía), incluso aunque la capacidad

del prestamista para ejercer su derecho y la exigencia hacia el garante para que cumpla su compromiso sean contingentes, por depender de un futuro acto de incumplimiento por parte del prestatario. Un derecho y una obligación contingentes cumplen, la definición de activo financiero y de pasivo financiero, respectivamente, aunque tales activos y pasivos no siempre se reconozcan en los estados financieros. Algunos derechos y obligaciones contingentes pueden ser contratos de seguro.

- GA16. Según la NICSP 13 *Arrendamientos*, un arrendamiento financiero se considera fundamentalmente un derecho a recibir por parte del arrendador, y una obligación de pagar por parte del arrendatario, una corriente de flujos de efectivo que son, en esencia, la misma combinación de pagos entre principal e intereses que se dan en un acuerdo de préstamo. El arrendador contabilizará esta inversión por el importe por recibir en función del contrato de arrendamiento, y no por el activo que haya arrendado. Un arrendamiento operativo, por otra parte, se considera fundamentalmente un contrato no completado, que compromete al arrendador a facilitar el uso de un activo en periodos futuros, a cambio de una contraprestación que es similar a una comisión por el servicio. El arrendador, en este caso, continuará contabilizando el propio activo arrendado, y no los importes a recibir en el futuro en virtud del contrato. De acuerdo con lo anterior, un arrendamiento financiero se considera como un instrumento financiero, mientras que un arrendamiento operativo no (excepto por lo que se refiere a pagos concretos actualmente debidos y a pagar).
- GA17. Los activos físicos (como inventarios y propiedades, planta y equipo), los activos arrendados y los activos intangibles (como patentes y marcas registradas) no son activos financieros. El control sobre tales activos tangibles e intangibles crea una oportunidad para la generación de entradas de efectivo u otro activo financiero, pero no da lugar a un derecho presente para la recepción de efectivo u otro activo financiero.
- GA18. Ciertos activos (como los gastos pagados por anticipado) cuyo beneficio económico futuro consiste en la recepción de bienes o servicios no dan el derecho a recibir efectivo u otro activo financiero, de modo que tampoco son activos financieros. De forma similar, las partidas tales como los ingresos diferidos y la mayoría de las obligaciones por garantía de productos vendidos no son pasivos financieros, puesto que la salida de beneficios económicos asociada con ellos será la entrega de bienes y servicios y no una obligación contractual de pagar efectivo u otro activo financiero.
- GA19. Los activos y pasivos del sector público surgen al margen de los acuerdos contractuales y no contractuales. Los activos y pasivos que surgen al margen de los acuerdos no contractuales no cumplen la definición de activo financiero o de pasivo financiero.

GA20. Una entidad considerará la esencia en lugar de la forma legal de un acuerdo en el momento de determinar si es un “contrato” para los propósitos de esta Norma. Los contratos, para los propósitos de esta Norma, se evidencian generalmente por lo siguiente (aunque esto puede diferir de una jurisdicción a otra):

- los contratos implican a partes interesadas que realizan un acuerdo;
- los términos del contrato crean derechos y obligaciones para las partes del contrato, y no es necesario que estos derechos y obligaciones den lugar al mismo rendimiento para cada parte. Por ejemplo, en un acuerdo de financiación un donante le crea una obligación de transferir recursos al receptor en los términos que se concluyeron en el acuerdo y establece el derecho del receptor a recibir dichos recursos. Estos tipos de acuerdos pueden ser contractuales aun cuando el receptor no suministra la misma contraprestación a cambio, es decir, el acuerdo no da lugar al mismo rendimiento para las partes; y
- el recurso por el incumplimiento es legalmente exigible.

GA21. En el sector público, es posible que los acuerdos contractuales y no contractuales sean por naturaleza sin contraprestación. Los activos y pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación se contabilizarán de acuerdo con la NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)*. Si los ingresos de transacciones sin contraprestación son contractuales, una entidad evaluará si los activos y pasivos que surjan de tales transacciones son activos financieros o pasivos financieros aplicando los párrafos 10 y GA10 a GA18 de esta Norma. Una entidad utilizará la guía en esta Norma y en la NICSP 23 al evaluar si una transacción sin contraprestación da lugar a un pasivo o un instrumento de patrimonio (aportación de los propietarios).

GA22. Una entidad consideraría particularmente los requerimientos de clasificación de esta Norma al determinar si una entrada de recursos como parte de una transacción de ingresos sin contraprestación es en esencia un pasivo o un instrumento de patrimonio.

GA23. Las obligaciones legales se pueden contabilizar de diferentes formas:

- Las obligaciones de pagar impuestos sobre las ganancias se contabilizan de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que tratan el impuesto a las ganancias.
- Las obligaciones de proporcionar beneficios sociales se contabilizan de acuerdo con la NICSP 3, *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* y la NICSP 19.

- Otras obligaciones legales se contabilizarán de acuerdo con al NICSP 19.

GA24. Las obligaciones implícitas, como se definen en la NICSP 19, no proceden de contratos y, por tanto, no son pasivos financieros.

Instrumentos de patrimonio

GA25. No es común que las entidades del sector público hayan aportado capital que comprenda instrumentos de patrimonio, por ejemplo, acciones y otras formas de capital unificado. Cuando las entidades emiten instrumentos de patrimonio, la propiedad y el uso de estos instrumentos pueden estar restringidos por ley. Por ejemplo, la normativa puede estipular que las acciones en una entidad del sector público solamente pueden estar en posesión de otra entidad del sector público y pueden, por tanto, no usarse como contraprestación para la liquidación de las transacciones.

GA26. El capital aportado en el sector público puede evidenciarse mediante transferencias de recursos entre las partes. La emisión de instrumentos de patrimonio en relación a una transferencia de recursos no es esencial para que la transferencia cumpla la definición de una aportación de los propietarios. Las transferencias de recursos que dan lugar a una participación en los activos netos/patrimonio de una entidad pueden distinguirse de otras transferencias de recursos porque pueden evidenciarse por lo siguiente:

- Una designación formal de una transferencia de recursos (o una clase de tales transferencias) por las partes de la transacción como que forman parte de los activos netos/patrimonio de una entidad, ya sea antes de que ocurra la aportación o en el momento de ésta. Por ejemplo, al establecer una nueva entidad, la oficina de presupuestos del departamento de finanzas puede considerar que las transferencias de recursos iniciales a una entidad establezcan una participación en los activos netos/patrimonio de una entidad en vez de proporcionar financiación para cumplir los requerimientos operativos.
- Un acuerdo formal, en relación a una transferencia, estableciendo o incrementando una participación financiera existente en los activos netos/patrimonio de una entidad que pueden ser vendidos, transferidos o rescatados.

Incluso aunque las transferencias de recursos pueden ser demostradas por una designación o un acuerdo formal, una entidad evaluará la naturaleza de las transferencias de recursos a partir de su esencia y no meramente según su forma legal.

GA27. Para los propósitos de la presente Norma, puede usarse el término “instrumento de patrimonio” para denotar lo siguiente:

- una forma equivalente de capital unificado tal como acciones ordinarias o preferentes;
- transferencias de recursos (designadas o acordadas tales como entre las partes de la transacción) que ponen de manifiesto una participación residual en los activos netos de otra entidad; y/o
- pasivos financieros con la forma legal de deuda que, en esencia, representan una participación en los activos netos de una entidad.

Instrumentos con opción de venta

GA28. Cuando el capital aportado de una entidad está compuesto por acciones u otras formas de capital unificado, estos instrumentos pueden tomar un número de formas, por ejemplo, acciones ordinarias sin opción de venta, algunos instrumentos con opción de venta (véanse los párrafos 15 y 16), algunos instrumentos que imponen a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación (véanse los párrafos 17 y 18), algunos tipos de acciones preferentes (véanse los párrafos GA49 y GA50), y certificados de opciones para la compra de acciones u opciones de compra emitidas que permiten al tenedor suscribir o comprar una cantidad fija de acciones ordinarias sin opción de venta de la entidad emisora, a cambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero. Una obligación que tenga la entidad de emitir o comprar una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero, será también un instrumento de patrimonio de dicha entidad (con excepción de lo señalado en el párrafo 27). Sin embargo, si dicho contrato contiene una obligación para la entidad de pagar efectivo u otro activo financiero (distinto de un contrato clasificado como patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18), también dará lugar a un pasivo por el valor presente del importe a reembolsar [véase el párrafo GA51(a)]. Un emisor de una acción ordinaria sin opción de venta asumirá un pasivo cuando proceda a realizar una distribución, y se convierta en legalmente obligado a pagar a los accionistas. Esta puede ser la situación que sigue a una declaración de dividendos, o cuando la entidad se encuentra en disolución y los activos que permanecen tras la liquidación de los activos y el pago de los pasivos, pasan a ser distribuibles entre los accionistas.

GA29. Una opción de compra u otro contrato similar adquiridos por una entidad, que le conceda el derecho a recomprar una cantidad fija de sus instrumentos de patrimonio propio, a cambio de entregar un importe fijo de efectivo u otro activo financiero, no es un activo financiero de la entidad (con excepción de lo señalado en el párrafo 27). Por el contrario, cualquier contraprestación pagada por este contrato se deducirá de los activos netos/patrimonio.

La Clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases de instrumentos [párrafos 15(b) y 17(b)]

- GA30. Una de las características de los párrafos 15 y 17 es que el instrumento financiero sea de la clase de instrumentos que está subordinada a todas las demás clases.
- GA31. Al determinar si un instrumento está en la clase subordinada, una entidad evaluará los derechos del instrumento en el momento de la liquidación como si se fuera a liquidar en la fecha en que se clasifica el instrumento. Si se produce un cambio en las circunstancias relevantes, una entidad evaluará nuevamente la clasificación. Por ejemplo, si la entidad emite o reembolsa otro instrumento financiero, esto puede afectar si el instrumento en cuestión pertenece a la clase de instrumentos que está subordinada al resto.
- GA32. Un instrumento que tiene un derecho preferente en el momento de la liquidación de la entidad no es un instrumento con derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad. Por ejemplo, un instrumento tiene un derecho preferente en el momento de la liquidación si da derecho al tenedor a un dividendo fijo en el momento de la liquidación, además de a una participación en los activos netos de la entidad, cuando otros instrumentos pertenecientes a la clase subordinada con un derecho a una participación proporcional en los activos netos de la entidad no tengan el mismo derecho en el momento de la liquidación.
- GA33. Si una entidad tiene solo una clase de instrumentos financieros, esa clase deberá tratarse como si estuviera subordinada a todas las demás.

Flujos de efectivo totales esperados atribuibles al instrumento a lo largo de su vida [párrafo 15(e)]

- GA34. Los flujos de efectivo totales esperados del instrumento a lo largo de su vida deberán basarse sustancialmente en el resultado (ahorro o desahorro), en el cambio en los activos netos reconocidos o valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la entidad a lo largo de la vida de dicho instrumento. El resultado (ahorro o desahorro) y el cambio en los activos netos reconocidos deberán medirse de acuerdo con las NIIF correspondientes.

Transacciones realizadas por el tenedor de un instrumento distintas de las llevadas a cabo como propietario de la entidad (párrafos 15 y 17)

- GA35. El tenedor de un instrumento financiero con opción de venta o de un instrumento que impone a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación puede realizar transacciones con la entidad en un papel distinto al de propietario. Por ejemplo, un tenedor de un instrumento puede ser también un empleado de la entidad. Al evaluar si el instrumento

debe clasificarse como patrimonio de acuerdo con el párrafo 15 o el párrafo 17, solo deberán considerarse los flujos de efectivo y las condiciones y cláusulas contractuales del instrumento que estén relacionados con el tenedor del instrumento como propietario de la entidad.

- GA36. Un ejemplo es una sociedad que tenga socios con y sin responsabilidad limitada. Algunos socios sin responsabilidad limitada pueden proporcionar una garantía a la entidad y pueden ser remunerados por facilitar dicha garantía. En estas situaciones, la garantía y los flujos de efectivo asociados guardan relación con los tenedores de instrumentos en su papel de garantes y no de propietarios de la entidad. Por ello, esta garantía y los flujos de efectivo asociados no darían lugar a que los socios sin responsabilidad limitada sean considerados subordinados a los socios con responsabilidad limitada, y no habría de considerarse al evaluar si las cláusulas contractuales de instrumentos con responsabilidad limitada de asociaciones con fines empresariales y los instrumentos sin responsabilidad limitada de asociaciones con fines empresariales fueran idénticos.
- GA37. Otro ejemplo es un acuerdo de distribución de resultados (ahorro o desahorro) que asigna el resultado (ahorro o desahorro) a los tenedores de instrumentos sobre la base de los servicios prestados o el negocio generado durante el año corriente y anteriores. Estos acuerdos son transacciones con tenedores de instrumentos en un papel distinto al de propietarios y no deben considerarse al evaluar las características enumeradas en el párrafo 15 o el párrafo 17. Sin embargo, los acuerdos de distribución de resultados (ahorro o desahorro) que asignen el resultado a tenedores de instrumentos basados en el importe nominal de sus instrumentos en relación con los otros de su clase representan transacciones con los tenedores de instrumentos en su papel de propietarios y deben considerarse al evaluar las características enumeradas en el párrafo 15 o el párrafo 17.
- GA38. Los flujos de efectivo y las condiciones y cláusulas contractuales de una transacción entre el tenedor de instrumentos (en un papel distinto al de propietario) y la entidad que emite deben ser similares a una transacción equivalente que pueda tener lugar entre quien no posee instrumentos y la entidad emisora.

No existe otro instrumento financiero o contrato con flujos de efectivo totales que restrinja o fije sustancialmente el rendimiento residual para el tenedor del instrumento (párrafos 16 y 18)

- GA39. Una condición para clasificar a un instrumento financiero como patrimonio que cumpla de otra forma los criterios del párrafo 15 o del párrafo 17 es que la entidad no tenga otro instrumento financiero o contrato que tenga (a) flujos de efectivo totales basados sustancialmente en el resultado (ahorro o desahorro), el cambio en los activos netos reconocidos o el cambio en el valor razonable de los activos netos reconocidos y no reconocidos de la

entidad y (b) el efecto de fijar o restringir sustancialmente el rendimiento residual. Los siguientes instrumentos, cuando se realicen operaciones comerciales en condiciones normales con terceros no vinculados, es improbable que impidan que los instrumentos que cumplan de otra forma los criterios del párrafo 15 o del párrafo 17 sean clasificados como instrumentos de patrimonio:

- (a) Instrumentos con flujos de efectivo totales esencialmente basados en activos específicos de la entidad.
- (b) Instrumentos con los flujos de efectivo totales basados en un porcentaje de ingresos.
- (c) Contratos diseñados para remunerar a determinados empleados por servicios prestados a la entidad.
- (d) Contratos que requieren el pago de un porcentaje insignificante de beneficios por servicios prestados o bienes suministrados.

Instrumentos financieros derivados

GA40. Los instrumentos financieros comprenden tanto instrumentos primarios (tales como cuentas por cobrar, por pagar o instrumentos de patrimonio) como instrumentos financieros derivados (tales como opciones financieras, futuros y contratos a término, permutas de tasa de interés y de divisas). Los instrumentos financieros derivados cumplen la definición de instrumento financiero y, por tanto, entran dentro del alcance de esta Norma.

GA41. Los instrumentos financieros derivados crean derechos y obligaciones que tienen el efecto de transferir, entre las partes implicadas en el instrumento, uno o varios tipos de riesgos financieros inherentes a un instrumento financiero primario subyacente. En su inicio, los instrumentos financieros derivados conceden a una parte el derecho contractual a intercambiar activos financieros o pasivos financieros con la otra parte, en condiciones que son potencialmente favorables, o conceden la obligación contractual de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con la otra parte, en condiciones que son potencialmente desfavorables. Generalmente¹, sin embargo, no se produce la transferencia del instrumento financiero primario subyacente al comienzo del contrato, ni tampoco tiene necesariamente que producirse al vencimiento del mismo. Algunos instrumentos incorporan tanto un derecho como una obligación de realizar un intercambio. Puesto que las condiciones del intercambio se establecen en el momento del nacimiento del instrumento derivado, éstas pueden convertirse en favorables

¹ Esto es verdad para la mayoría, pero no para todos los derivados. Por ejemplo, en algunas permutas financieras de pagos en distintas divisas con distintos tipos de interés, se intercambia el principal al comienzo de la transacción (y se vuelve a intercambiar al término de la misma)

o desfavorables a medida que cambien los precios en los mercados financieros.

- GA42. Una opción de compra o de venta para intercambiar activos financieros o pasivos financieros (esto es, instrumentos financieros distintos de los de patrimonio propios de la entidad) da a su tenedor el derecho a obtener potenciales beneficios económicos futuros, asociados con cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente en el contrato. Inversamente, el emisor de una opción asume la obligación de renunciar a potenciales beneficios económicos futuros o a cargar con potenciales pérdidas de beneficios económicos asociados con cambios en el valor razonable del instrumento financiero subyacente. El derecho contractual del tenedor y la obligación del emisor cumplen, respectivamente, las definiciones de activo financiero y pasivo financiero. El instrumento financiero subyacente en un contrato de opción puede ser un activo financiero, incluyendo acciones de otras entidades e instrumentos que acumulan (devengan) intereses. Una opción puede obligar al emisor a poner en circulación un instrumento de deuda, en lugar de tener que transferir un activo financiero, pero el instrumento subyacente en la opción podría pasar a formar parte de los activos financieros del tenedor si la opción fuera ejercida. El derecho del tenedor de la opción a intercambiar el activo financiero en condiciones potencialmente favorables, así como la obligación del emisor de intercambiar el activo financiero en condiciones potencialmente desfavorables, son distintos del activo financiero subyacente que se intercambia cuando se ejerce la opción. La naturaleza del derecho del tenedor, así como de la obligación del emisor, no están afectadas por la probabilidad de que la opción sea ejercida.
- GA43. Otro ejemplo de instrumento financiero derivado es un contrato a plazo que se liquidará dentro de seis meses, en el que una de las partes (el comprador) promete entregar 1.000.000 de u.m. de efectivo a cambio de 1.000.000 de u.m. de valor nominal de bonos del estado con interés fijo, mientras que la otra parte (el vendedor) promete entregar 1.000.000 de u.m. de importe nominal de bonos del estado a cambio de 1.000.000 de u.m. de efectivo. Durante los seis meses ambas partes tienen un derecho y una obligación contractuales de intercambiar instrumentos financieros. Si el precio de mercado de los bonos del estado subiera por encima de 1.000.000 de u.m., las condiciones serán favorables para el comprador y desfavorables para el vendedor; si el precio de mercado cayera por debajo de 1.000.000 de u.m., se tendría el efecto opuesto. El comprador tendrá un derecho contractual (un activo financiero) similar al derecho que le otorga tener una opción de compra adquirida, y una obligación contractual (un pasivo financiero) similar a la obligación que le supone una opción de compra vendida; el comprador tendrá un derecho contractual (un activo financiero) similar al derecho que le otorga tener una opción de compra adquirida, y una obligación contractual (un pasivo financiero) similar a la obligación que le

supone una opción de compra vendida. Como en el caso de las opciones, esos derechos y obligaciones contractuales constituyen, respectivamente, activos financieros y pasivos financieros que son distintos, y están separados, de los instrumentos financieros subyacentes (los bonos y el efectivo a intercambiar). Las dos partes de un contrato a plazo tienen una obligación que cumplir en el momento acordado, mientras que en un contrato de opción se producen actuaciones sí, y solo si, el tenedor de la opción decide ejercerla.

- GA44. Muchos otros tipos de instrumentos derivados incorporan un derecho o una obligación de realizar un intercambio futuro, entre los que se encuentran las permutas financieras de divisas y tasas de interés; los acuerdos sobre tasas de interés mínimas, máximas o una combinación de ambas; los compromisos de préstamo; los programas de emisión de pagarés y el crédito documentario. Un contrato de permuta de tasa de interés puede considerarse como una variante de un contrato a plazo, en el que las partes acuerdan realizar una serie de intercambios de importes en efectivo, uno de los cuales se calculará con referencia a una tasa de interés variable y otro con referencia a una tasa fija. Los contratos de futuros son otra variante de los contratos a plazo, de los que se diferencian fundamentalmente en que están estandarizados y se negocian en mercados organizados.

Contratos para comprar o vender partidas no financieras (párrafos 4 a 6)

- GA45. Los contratos para comprar o vender partidas no financieras no cumplen la definición de instrumento financiero, puesto que el derecho contractual de una parte a recibir un activo no financiero o un servicio no financiero, y la obligación correlativa de la otra, no establecen un derecho o una obligación para ninguna de ellas de recibir, entregar o intercambiar un activo financiero. Por ejemplo, los contratos que contemplan la liquidación solo mediante la recepción o entrega de una partida no financiera (por ejemplo, un contrato de opción, de futuro o a plazo sobre plata) no son instrumentos financieros. Muchos contratos sobre materias primas cotizadas son de ese tipo. Algunos tienen formatos estandarizados y se negocian en mercados organizados, de la misma forma que los instrumentos financieros derivados. Por ejemplo, un contrato de futuros sobre materias primas cotizadas puede ser comprado o vendido fácilmente a cambio de efectivo, porque se cotiza en un mercado organizado y puede cambiar de manos muchas veces. Sin embargo, las partes que están comprando y vendiendo el contrato están, efectivamente, negociando con la materia prima subyacente. La posibilidad de comprar o vender un contrato sobre materias primas cotizadas a cambio de efectivo, la facilidad con la que puede comprarse o venderse y la posibilidad de negociar una liquidación en efectivo de la obligación de recibir o entregar la materia prima, no alteran el carácter fundamental del contrato de una manera que pueda crear un instrumento financiero. No obstante, algunos contratos para comprar o vender partidas no financieras,

que pueden ser liquidados en términos netos o intercambiando instrumentos financieros, o en los cuales la partida no financiera es fácilmente convertible en efectivo, están dentro del alcance de la Norma como si fueran instrumentos financieros (véase el párrafo 4).

- GA46. Un contrato que supone la recepción o entrega de activos físicos no dará lugar a un activo financiero para una de las partes, ni a un pasivo financiero para la otra, a menos que los correspondientes pagos se hayan diferido hasta después de la fecha en que los activos tangibles hayan sido transferidos. Tal es el caso de la compra o venta de bienes en las condiciones habituales del crédito.
- GA47. Algunos contratos están ligados al precio de materias primas cotizadas, lo que no implica que se liquiden mediante la recepción o entrega física de estas mercancías. En ellos se especifica que la liquidación tendrá lugar mediante pagos de efectivo, que se determinarán de acuerdo con una fórmula fijada en el contrato y no mediante la entrega de importes fijos. Por ejemplo, el importe principal de un bono puede calcularse multiplicando el precio de mercado del petróleo, al vencimiento del mismo, por una cantidad fija de petróleo. De esta forma, el principal estará indexado por referencia al precio de una materia prima cotizada, pero se podrá liquidar exclusivamente en efectivo. Tal contrato constituye un instrumento financiero.
- GA48. La definición de instrumento financiero comprende también a los contratos que den lugar a un activo no financiero o un pasivo no financiero, además del activo financiero o el pasivo financiero. A menudo, tales instrumentos financieros conceden a una de las partes una opción de intercambiar un activo financiero por un activo no financiero. Por ejemplo, un bono ligado a la cotización del petróleo puede dar al tenedor el derecho a recibir una serie periódica de pagos de interés fijo y un importe fijo de efectivo al vencimiento, junto con la opción de intercambiar el importe del principal por una cantidad fija de petróleo. La conveniencia para ejercer esta opción variará de tiempo en tiempo, dependiendo de la relación entre el valor razonable del petróleo y la razón de intercambio de efectivo por petróleo (el precio de intercambio) inherente al bono. La intención del tenedor del bono, referente al ejercicio de la opción, no afecta a la sustancia de los activos componentes. El activo financiero del tenedor y el pasivo financiero del emisor hacen del bono un instrumento financiero, con independencia de los otros tipos de activos y pasivos que también se hayan creado.

Presentación

Pasivos y activos netos/patrimonio (párrafos 13 a 32)

Ausencia de obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero (párrafos 21 a 24)

- GA49. Las acciones preferentes pueden emitirse con derechos diversos. Al determinar si una acción preferente es un pasivo financiero o un

instrumento de patrimonio, el emisor evaluará los derechos particulares concedidos a la acción para determinar si posee la característica fundamental de un pasivo financiero. Por ejemplo, una acción preferente que contemple su rescate en una fecha específica o a voluntad del tenedor, supone un pasivo financiero, porque el emisor tiene la obligación de transferir activos financieros al tenedor de la acción. La posible incapacidad del emisor para satisfacer la obligación de rescatar una acción preferente, cuando sea requerido en los términos contractuales para hacerlo, ya sea ocasionada por falta de fondos, por restricciones legales o por tener insuficientes resultados (ahorro o desahorro), no niega la existencia de la obligación. En el caso de existir una opción a favor del emisor para rescatar las acciones en efectivo, no se cumplirá la definición de pasivo financiero, porque el emisor no tiene una obligación actual de transferir activos financieros a los accionistas. En este caso, el rescate de las acciones queda únicamente a discreción del emisor. Puede aparecer una obligación, no obstante, en el momento en que el emisor de las acciones ejercite su opción, lo que normalmente se hace notificando de manera formal al accionista la intención de rescatar los títulos.

- GA50. Cuando las acciones preferentes no sean rescatables, su adecuada clasificación se determinará en función de los demás derechos que ellas incorporen. Dicha clasificación se basará en una evaluación de la esencia de los acuerdos contractuales y en las definiciones de pasivo financiero y de instrumento de patrimonio. Cuando las distribuciones a favor de los tenedores de las acciones preferentes, tengan o no derechos acumulativos, queden a discreción del emisor, las acciones son instrumentos de patrimonio. La clasificación de una acción preferente como pasivo financiero o instrumento de patrimonio, no se verá afectada a causa de, por ejemplo:
- (a) una historia de distribuciones efectivamente realizadas;
 - (b) una intención de hacer distribuciones en el futuro;
 - (c) un posible impacto negativo de la ausencia de distribuciones sobre el precio de las acciones ordinarias del emisor (por causa de las restricciones sobre el pago de dividendos a las acciones ordinarias si no se ha pagado primero a las preferentes);
 - (d) el importe de las reservas del emisor;
 - (e) las expectativas que tenga el emisor sobre un resultado (ahorro o desahorro) en el ejercicio; o
 - (f) la posibilidad o imposibilidad del emisor para influir en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Liquidación con instrumentos de patrimonio propio de la entidad (párrafos 25 a 29)

- GA51. Como se estableció en el párrafo GA25, no es común que las entidades del sector público emitan instrumentos de capital que comprendan acciones y otras formas de capital unificado; y cuando tales instrumentos existen, su uso y propiedad están normalmente restringidos en la normativa. Como resultado de la estructura de capital de las entidades del sector público que es generalmente diferente de la de las entidades del sector privado, y el entorno normativo en el cual operan las entidades del sector público, las transacciones que se liquidan con instrumentos de patrimonio propio de la entidad no son probables que ocurran tan frecuentemente en el sector público como en el sector privado. Sin embargo, cuando ocurren tales transacciones, los siguientes ejemplos pueden ayudar a ilustrar cómo clasificar diferentes tipos de contratos que una entidad tenga sobre los instrumentos de patrimonio propio:
- (a) Un contrato que vaya a ser liquidado por la entidad mediante la recepción o entrega de una cantidad fija de sus propias acciones, sin contraprestación futura, o intercambiando una cantidad fija de sus propias acciones por un importe fijo de efectivo u otro activo financiero será un instrumento de patrimonio (con excepción de lo señalado en el párrafo 27). Por consiguiente, cualquier contraprestación recibida o pagada por este contrato se añadirá o deducirá directamente de los activos netos/patrimonio. Un ejemplo es una opción sobre acciones emitidas que proporcione, a la otra parte, un derecho a comprar una cantidad fija de acciones de la entidad a cambio de un importe fijo de efectivo. Sin embargo, si el contrato requiere que la entidad compre (reembolse) sus propias acciones a cambio de efectivo u otro activo financiero en una fecha fija, determinable o fijada o a la vista, la entidad también reconocerá un pasivo financiero por el valor presente del importe de reembolso (con la excepción de instrumentos que reúnan todas las características y cumplan las condiciones de los párrafos 15 y 16 ó de los párrafos 17 y 18). Un ejemplo es la obligación de una entidad según un contrato de futuro de recomprar una cantidad fija de sus propias acciones por un importe fijo de efectivo.
 - (b) La obligación de una entidad de comprar sus propias acciones a cambio de efectivo, dará lugar a un pasivo financiero por el valor presente del importe del reembolso, incluso si el número de acciones que la entidad está obligada a recomprar no es fijo, o si la obligación está condicionada a que la otra parte ejerza un derecho al reembolso (con excepción de lo señalado en los párrafos 15 y 16 ó en los párrafos 17 y 18). Un ejemplo de obligación condicionada es una

opción emitida que requiera de la entidad la recompra de sus propias acciones a cambio de efectivo, si la otra parte ejerce la opción.

- (c) Un contrato que vaya a ser liquidado en efectivo o mediante otro activo financiero, será un activo financiero o un pasivo financiero incluso si el importe del efectivo o del otro activo financiero a recibir o entregar se basa en cambios en el precio de mercado de patrimonio propio de la entidad (con excepción de lo señalado en los párrafos 15 y 16 ó en los párrafos 17 y 18). Un ejemplo de lo anterior es una opción sobre acciones que se vaya a liquidar en efectivo.

Un contrato a ser liquidado con un número variable de las propias acciones de la entidad, cuyo valor sea igual a un importe fijo o a un importe que se base en los cambios de una variable subyacente (por ejemplo, el precio de una materia prima cotizada) será un activo financiero o un pasivo financiero. Un ejemplo de lo anterior es una opción vendida para la compra de petróleo que, en caso de ser ejercida, se liquidará en términos netos por la entidad con sus instrumentos de patrimonio propio, mediante la entrega de una cantidad de instrumentos igual al valor del contrato de opción. Tal contrato será un activo financiero o un pasivo financiero, incluso si la variable subyacente fuera el precio de las propias acciones de la entidad y no el precio del petróleo. De forma similar, es un activo financiero o un pasivo financiero todo contrato que vaya a ser liquidado con un número fijo de las propias acciones de la entidad, siempre que los derechos correspondientes a ellas se hagan variar de forma que el valor de liquidación sea igual a un importe fijo o a un importe basado en los cambios de una variable subyacente.

Cláusulas de liquidación contingente (párrafo 30)

- GA52. En el párrafo 30 se establece que si una parte de una cláusula que establece la liquidación contingente, según la cual se podría requerir la liquidación mediante efectivo u otro activo financiero (o de cualquier otra forma que diera lugar a que el instrumento fuera un pasivo financiero), no fuera genuina, su existencia no afectará a la clasificación del instrumento financiero. Así un contrato que requiera la liquidación en efectivo o mediante un número variable de las propias acciones de la entidad, será un instrumento de patrimonio solo en el caso de que ocurra un hecho que sea extremadamente excepcional, altamente anormal y muy improbable. De forma similar, la liquidación mediante un número fijo de las propias acciones de la entidad podría estar contractualmente prohibida en circunstancias que estén fuera del control de la misma, pero si tales circunstancias no tuvieran una posibilidad real de ocurrir lo apropiado sería clasificar al instrumento como de patrimonio.

Tratamiento en los estados financieros consolidados

- GA53. En los estados financieros consolidados, una entidad presentará las participaciones no controladoras—es decir, la participación de terceros en el patrimonio y en el ingreso de sus entidades controladas—de acuerdo con la NICSP 1 y con la NICSP 6. Al clasificar un instrumento financiero (o un componente del mismo) en los estados financieros consolidados, la entidad considerará todos los plazos y condiciones acordados entre los miembros del grupo y los tenedores del instrumento, a fin de determinar si el grupo tomado en su conjunto tiene una obligación de entregar efectivo u otro activo financiero en virtud del instrumento en cuestión, o bien de liquidarlo de una forma que implique su clasificación como pasivo. Cuando una entidad controlada emite un instrumento financiero, y la controladora u otra entidad dentro de la entidad económica acuerden directamente condiciones adicionales con los tenedores del instrumento (por ejemplo, una garantía), la entidad económica puede no tener capacidad de decisión sobre las distribuciones o el rescate. Aunque la entidad controlada pueda clasificar de forma apropiada el instrumento en sus estados financieros individuales, sin considerar tales condiciones adicionales, se habrá de tener en cuenta los acuerdos entre los miembros de la entidad económica y los tenedores del instrumento, a fin de conseguir que los estados financieros consolidados reflejen los contratos y transacciones realizadas por el grupo considerado en su conjunto. En la medida en que exista una obligación o una cláusula de liquidación, el instrumento (o el componente del mismo que esté sujeto a la obligación) se clasificará como un pasivo financiero en los estados financieros consolidados.
- GA54. Algunos tipos de instrumentos que imponen una obligación contractual a la entidad se clasifican como instrumentos financieros de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18). La clasificación de acuerdo con esos párrafos es una excepción a los principios que en otro caso se aplican en esta Norma para la clasificación de un instrumento y no se aplicará por analogía a otros instrumentos. Esta excepción no es extensiva a la clasificación de participaciones no controladoras en los estados financieros consolidados. Por ello, los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo a los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18 en los estados financieros individuales o separados que son participaciones no controladoras se clasifican como pasivos en los estados financieros consolidados del grupo.

Instrumentos financieros compuestos (párrafos 33 a 37)

- GA55. El párrafo 33 es de aplicación únicamente a los emisores de instrumentos financieros compuestos no derivados. El párrafo 33 no se ocupa de los instrumentos financieros compuestos desde la perspectiva de los tenedores. En la NICSP 29 se trata, desde la perspectiva de los tenedores, la separación

de los derivados implícitos en los instrumentos financieros compuestos que contienen características de deuda y de patrimonio.

- GA56. Los instrumentos financieros compuestos no son comunes en el sector público debido a la estructura de capital de las entidades del sector público. No obstante, la siguiente discusión ilustra cómo se analizarían las partes de un instrumento financiero compuesto. Una forma común de instrumento financiero compuesto es un instrumento de deuda que lleve implícita una opción de conversión, como por ejemplo un bono convertible en acciones ordinarias del emisor, y sin ninguna otra característica de derivado implícito. En el párrafo 33 se requiere que el emisor de tal instrumento financiero presente, en el estado de situación financiera, el componente de pasivo separado del de activos netos/patrimonio de la manera siguiente:
- (a) La obligación del emisor de realizar los pagos programados de intereses y del principal es un pasivo financiero que existirá mientras el instrumento no sea convertido. A efectos del reconocimiento inicial, el valor razonable del componente de pasivo es el valor presente de la corriente, determinada contractualmente, de flujos de efectivo futuros, descontados a la tasa de interés que el mercado aplique en ese momento para instrumentos de un estatus crediticio similar y que suministren sustancialmente los mismos flujos de efectivo, en los mismos términos, pero sin la opción de conversión.
 - (b) El instrumento de patrimonio neto es la opción inseparable de convertir el pasivo en activos netos/patrimonio del emisor. El valor razonable de la opción se compone de un valor temporal y de un valor intrínseco, si este último existiere. Esta opción tiene valor en el reconocimiento inicial incluso cuando esté fuera de dinero.
- GA57. Al convertir el instrumento convertible en el momento del vencimiento, la entidad dará de baja el componente de pasivo y lo reconocerá como activos netos/patrimonio. El componente original de activos netos/patrimonio permanecerá como tal (aunque sea transferido de una partida de activos netos/patrimonio a otra). La conversión al vencimiento no produce ninguna ganancia o pérdida.
- GA58. Cuando una entidad cancele un instrumento convertible antes del vencimiento, mediante un rescate anticipado o una recompra, en los que se mantengan inalterados los privilegios originales de conversión, la entidad distribuirá la contrapartida entregada y los costos de transacción del rescate o la recompra entre los componentes del instrumento a la fecha de la transacción. El método utilizado para distribuir el importe de la contrapartida entregada y los costos de transacción entre los componentes separados, será congruente con el que haya sido usado para la distribución original a los componentes separados de los importes recibidos por la

entidad al emitir el instrumento convertible, de acuerdo con los párrafos 33 a 37.

- GA59. Una vez hecha la distribución de la contrapartida recibida, la ganancia o pérdida resultante se tratará de acuerdo con los principios contables aplicables al componente correspondiente, de acuerdo con lo siguiente:
- (a) el importe de la ganancia o pérdida relacionada con el componente de pasivo se reconocerá en resultado (ahorro o desahorro); y
 - (b) el importe de la contrapartida relacionada con el componente de activos netos/patrimonio se reconocerá como activos netos/patrimonio.
- GA60. Una entidad puede modificar las condiciones de un instrumento convertible para inducir una conversión anticipada, podría, por ejemplo, ofrecer una relación más favorable de conversión o pagar una contrapartida adicional en el caso de que la conversión se produzca antes de una fecha dada. La diferencia, en la fecha de modificación de las condiciones, entre el valor razonable de la contrapartida que el tenedor vaya a recibir por la conversión del instrumento con las nuevas condiciones y el valor razonable de la contrapartida que hubiera recibido según las condiciones originales, se reconocerá como pérdida en el resultado (ahorro o desahorro).

Acciones propias en cartera (párrafos 38 y 39)

- GA61. Con independencia de la razón por la que se haya procedido a readquirirlos, los instrumentos de patrimonio propio de la entidad no podrán ser reconocidos como un activo financiero. El párrafo 38 exige que una entidad que readquiera sus instrumentos de patrimonio propio, los deduzca del patrimonio. No obstante, cuando la entidad posea sus instrumentos de patrimonio propio en nombre de terceros, por ejemplo, una entidad financiera tiene sus propias acciones por cuenta de un cliente, existe una relación de agencia y por consiguiente, estas tenencias no se incluirán en el estado de situación financiera de la entidad.

Intereses, dividendos o distribuciones similares, pérdidas, y ganancias (párrafos 40 a 46)

- GA62. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del párrafo 40 a un instrumento financiero compuesto. Supongamos que una acción preferente, sin derechos acumulativos sobre dividendos, es obligatoriamente rescatable en efectivo dentro de cinco años, pero que se pagan dividendos a discreción de la entidad en el periodo anterior a la fecha de rescate. Tal instrumento es un instrumento financiero compuesto, cuyo componente de pasivo es el valor presente del importe del rescate. Los intereses que se vayan acumulando en el tiempo al revertir el descuento, se reconocerán en resultados (ahorro o desahorro) y se clasificarán como gastos por intereses. Los dividendos

pagados se relacionarán con el componente de activos netos/patrimonio y, de acuerdo con ello, se reconocerán como distribuciones de resultados (ahorro o desahorro). Se aplicaría un tratamiento similar si el rescate no fuera obligatorio sino a opción del tenedor, o si la acción fuera obligatoriamente convertible en un número variable de acciones ordinarias, calculadas de forma que supusieran un importe fijo o un importe basado en los cambios de una variable subyacente (por ejemplo una materia prima cotizada). No obstante, si los dividendos o distribuciones similares no pagados se añadiesen al importe fijado para el rescate, el instrumento en su conjunto sería un pasivo. En tal caso, los dividendos se clasificarían como gastos por intereses.

Compensación de un activo financiero con un pasivo financiero (párrafos 47 a 55)

- GA63. Para proceder a compensar un activo financiero con un pasivo financiero, una entidad debe tener un derecho legal exigible y actual de compensar los importes reconocidos de ambos. Una entidad puede tener un derecho condicional para compensar los importes reconocidos, tal como sucede en un acuerdo maestro de compensación o en algunas formas de deuda sin recurso, pero tales derechos son exigibles solo si ocurre algún hecho futuro, que por lo general tiene que ver con un incumplimiento de la contraparte. Por ello, estos tipos de acuerdos no cumplen las condiciones para que pueda realizarse la compensación.
- GA64. En la Norma no se contempla un tratamiento especial para los llamados “instrumentos sintéticos”, que son grupos de instrumentos financieros separados adquiridos y mantenidos para emular las características de otro instrumento. Por ejemplo, una deuda a largo plazo, de interés variable, junto con una permuta de tasas de interés que suponga recibir cobros variables y hacer pagos fijos es, en síntesis, una deuda a largo plazo con una tasa de interés fija. Cada uno de los instrumentos financieros individuales, que en conjunto constituyen el “instrumento sintético”, representa un derecho o una obligación contractual con sus propios plazos y condiciones, y cada uno puede ser cedido o liquidado por separado. Cada instrumento financiero está expuesto a sus propios riesgos, que pueden diferir de los riesgos que conciernen a los otros instrumentos financieros. De acuerdo con lo anterior, cuando un instrumento financiero de los que componen el “instrumento sintético” es un activo y otro es un pasivo, no serán compensados ni presentados en términos netos en el estado de situación financiera de la entidad, salvo que cumplan los criterios establecidos para la compensación en el párrafo 47.

Apéndice B**Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares**

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 28.

Introducción

- B1. Las cooperativas y otras entidades similares están constituidas por grupos de personas con el fin de satisfacer necesidades económicas o sociales que les son comunes. Las diferentes normativas nacionales definen, por lo general, a la cooperativa como una sociedad que busca promover el progreso económico de sus socios mediante la realización conjunta de una actividad (principio de ayuda mutua). Las participaciones de los miembros en el patrimonio una cooperativa tienen con frecuencia el carácter de acciones, participaciones, unidades o título similar, y se hará referencia a ellas como “aportaciones de los socios”. Este Apéndice se aplicará a los instrumentos financieros emitidos a favor de los socios de entidades cooperativas, que constituyen participaciones en la propiedad de dichas entidades y no se aplicará a los instrumentos financieros que serán o pueden liquidarse utilizando instrumentos de patrimonio propio de la entidad.
- B2. La NICSP 28 establece criterios para la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos financieros o activos netos/patrimonio. En particular, estos criterios se aplican al clasificar los instrumentos con opción de venta que permiten al tenedor exigir del emisor su reembolso, ya sea en efectivo o mediante la entrega de otro instrumento financiero. Resulta difícil la aplicación de los criterios citados a las aportaciones de los socios en entidades cooperativas y a otros instrumentos similares. Se proporciona esta guía para ilustrar la aplicación de los criterios de la NICSP 28 a las aportaciones de los socios y a otros instrumentos financieros similares que tienen determinadas características, y a las circunstancias en las que dichas características afectan a su clasificación como pasivos o activos netos/patrimonio.
- B3. Muchos instrumentos financieros, incluidas las aportaciones de los socios, tienen características de instrumento de patrimonio, incluyendo el derecho a voto y el de participación en el reparto de dividendos o distribuciones similares. Algunos instrumentos financieros otorgan al tenedor el derecho a solicitar su rescate en efectivo o mediante la entrega de otro activo financiero, pudiendo incluir, o estar sujeto este rescate a determinadas limitaciones. Los siguientes párrafos destacan cómo deben evaluarse esas condiciones de rescate al determinar si los instrumentos deben clasificarse como pasivo o como activos netos/patrimonio.

Aplicación de las NICSP a las aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares

- B4. El derecho contractual del tenedor de un instrumento financiero (incluyendo las aportaciones de los socios de entidades cooperativas) a solicitar el rescate no obliga, por sí mismo, a clasificar el citado instrumento como un pasivo financiero. Más bien la entidad tendrá en cuenta todos los términos y condiciones del instrumento financiero al clasificarlo como pasivo financiero o como instrumento de patrimonio. Estos plazos y condiciones incluyen las leyes locales y reglamentos aplicables o los estatutos de la entidad vigentes en la fecha de la clasificación, pero no incluyen las modificaciones esperadas de dichas leyes, reglamentos o estatutos particulares.
- B5. Las aportaciones de los socios que serían clasificadas como patrimonio si los socios no tuvieran un derecho a solicitar el reembolso son patrimonio si se da alguna de las condiciones descritas en los párrafos B6 y B7 o las aportaciones de los socios reúnen todas las características y cumplen las condiciones de los párrafos 15 y 16 ó de los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28. Los depósitos a la vista, incluyendo las cuentas corrientes, depósitos a plazo y contratos similares que surjan cuando los socios actúan como clientes son pasivos financieros de la entidad.
- B6. Las aportaciones de los socios serán consideradas patrimonio si la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar su rescate.
- B7. Las leyes locales, los reglamentos o los estatutos de la entidad pueden imponer diferentes tipos de prohibiciones para el rescate de las aportaciones de los socios, por ejemplo, estableciendo prohibiciones incondicionales o basadas en criterios de liquidez. Si el rescate estuviera incondicionalmente prohibido por la ley local, por el reglamento o por los estatutos de la entidad, las aportaciones de los socios serán clasificadas como instrumentos de patrimonio. No obstante, las aportaciones de los socios no integrarán el patrimonio si disposiciones de la legislación local, del reglamento o de los estatutos de la entidad prohíben el rescate únicamente cuando se cumplen (o se dejan de cumplir) ciertas condiciones—tales como restricciones sobre la liquidez de la entidad—.
- B8. Una prohibición incondicional podría ser absoluta, de forma que todos los reembolsos estén prohibidos. Una prohibición incondicional puede ser parcial, de forma que se prohíba el reembolso de las aportaciones de los socios si éste diese lugar a que el número de aportaciones de socios o el importe de capital desembolsado por los mismos cayesen por debajo de un determinado nivel. Las aportaciones de los socios por encima del nivel en que se prohíbe el reembolso son pasivos, a menos que la entidad tenga el derecho incondicional a negar el reembolso como se describe en el párrafo 7 o las aportaciones de los socios reúnan todas las características y cumplan las condiciones de los párrafos 15 y 16 ó de los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28. En algunos casos,

el número de aportaciones o el importe del capital desembolsado sujeto a la prohibición de reembolso pueden cambiar en el tiempo. Este cambio en la prohibición de reembolso dará lugar a una transferencia entre pasivos financieros y activos netos/patrimonio.

- B9. En el momento del reconocimiento inicial, la entidad medirá su pasivo financiero por rescate a su valor razonable. En el caso de aportaciones de socios con derecho de rescate, la entidad medirá el valor razonable del pasivo financiero rescatable será igual, al menos, a un importe no inferior a la cantidad máxima a pagar, según las cláusulas de rescate de sus estatutos u otra legislación aplicable, descontado desde el primer momento en que pueda requerirse el pago de dicho importe (véase el ejemplo 3).
- B10. Como establece el párrafo 40 de la NICSP 28, las distribuciones a los tenedores de instrumentos de patrimonio se reconocerán directamente en el patrimonio, por un importe neto de cualquier beneficio fiscal relacionado. Los intereses, dividendos y otros rendimientos relativos a los instrumentos financieros clasificados como pasivos financieros serán gastos, con independencia de que dichos importes pagados se califiquen legalmente como dividendos o distribuciones similares, intereses, o bien reciban otras denominaciones.
- B11. Cuando un cambio en la prohibición de rescate dé lugar a una transferencia entre pasivos financieros y activos netos/patrimonio, la entidad revelará por separado el importe, el calendario y la razón de dicha transferencia.
- B12. Los siguientes ejemplos ilustran la aplicación de los párrafos precedentes.

Ejemplos ilustrativos

Los ejemplos no constituyen una lista exhaustiva; ya que es posible encontrar otros supuestos en que sea de aplicación. Cada ejemplo supone que no existen condiciones distintas de las contenidas en los hechos del ejemplo que requerirían que el instrumento financiero fuera clasificado como un pasivo financiero y que el instrumento financiero no reúna todas las características o no cumpla las condiciones de los párrafos 15 y 16 ó de los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28.

Derecho incondicional a rechazar el rescate (párrafo B6)

Ejemplo 1

Datos

- B13. Los estatutos de la entidad establecen que los rescates se efectúan únicamente a discreción de la misma. Los estatutos no contienen mayores detalles ni limitan el ejercicio de esta discreción. A lo largo de su historia, la entidad no ha rechazado nunca el rescate de las aportaciones pedido por los socios, aunque el órgano de administración de la misma tiene el derecho de hacerlo.

Clasificación

- B14. La entidad tiene un derecho incondicional para rechazar el rescate, y las aportaciones de los socios son instrumentos de patrimonio. En la NICSP 28 se establecen criterios de clasificación, basados en las condiciones pactadas para cada instrumento financiero, y se señala que ni la historia pasada, ni la intención de hacer pagos discrecionales determinarán su clasificación como pasivos financieros. En el párrafo GA50 de la NICSP 28 se establece que:

Cuando las acciones preferentes no sean rescatables, su adecuada clasificación se determinará en función de los demás derechos que ellas incorporen. Dicha clasificación se basará en una evaluación de la esencia de los acuerdos contractuales y en las definiciones de pasivo financiero y de instrumento de patrimonio. Cuando las distribuciones a favor de los tenedores de las acciones preferentes, tengan o no derechos acumulativos, queden a discreción del emisor, las acciones son instrumentos de patrimonio. La clasificación de una acción preferente como pasivo financiero o instrumento de patrimonio, no se verá afectada a causa de, por ejemplo:

- (a) una historia de distribuciones efectivamente realizadas;
- (b) una intención de hacer distribuciones en el futuro;
- (c) un posible impacto negativo de la ausencia de distribuciones sobre el precio de las acciones ordinarias del emisor (por causa de las restricciones sobre el pago de dividendos a las acciones ordinarias si no se ha pagado primero a las preferentes);
- (d) el importe de las reservas del emisor;
- (e) las expectativas que tenga el emisor sobre un resultado (ahorro o desahorro) en el ejercicio; o
- (f) la posibilidad o imposibilidad del emisor para influir en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

Ejemplo 2

Datos

- B15. Los estatutos de la entidad establecen que los rescates se efectúan únicamente a discreción de la misma. No obstante, los estatutos también disponen que la aprobación de la solicitud de rescate sea automática, salvo que la entidad no pueda hacer frente a estos pagos sin incumplir la normativa local relativa a la liquidez o a las reservas de la entidad.

Clasificación

- B16. La entidad no tiene un derecho incondicional a rechazar el rescate y las aportaciones de los socios se clasifican como un pasivo financiero. Las restricciones descritas arriba se basan en la capacidad de la entidad para liquidar su pasivo. Las restricciones descritas arriba se basan en la capacidad de la entidad para liquidar su pasivo. En consecuencia, siguiendo los criterios establecidos en la NICSP 28, no cabe clasificar el instrumento financiero

como instrumento de patrimonio. El párrafo GA49 de la NICSP 28 establece que:

Las acciones preferentes pueden emitirse con derechos diversos. Al determinar si una acción preferente es un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio, el emisor evaluará los derechos particulares concedidos a la acción para determinar si posee la característica fundamental de un pasivo financiero. Por ejemplo, una acción preferente que contemple su rescate en una fecha específica o a voluntad del tenedor, supone un pasivo financiero, porque el emisor tiene la obligación de transferir activos financieros al tenedor de la acción. *La posible incapacidad del emisor para satisfacer la obligación de rescatar una acción preferente, cuando sea requerido en los términos contractuales para hacerlo, ya sea ocasionada por falta de fondos, por restricciones legales o por tener insuficientes resultados (ahorro o desahorro), no niega la existencia de la obligación.* [Cursiva añadida]

Prohibición de rescate (párrafos B7 y B8)

Ejemplo 3

Datos

B17. Una entidad cooperativa ha emitido aportaciones para sus socios en diferentes fechas y por distintos importes, con el siguiente detalle:

- (a) 1 de enero de 20X1, 100.000 títulos de 10 u.m. cada uno (1.000.000 u.m.);
- (b) 1 de enero de 20X2, 100.000 títulos de 20 u.m. cada uno (2.000.000 u.m. adicionales, con lo que el total de los títulos emitidos suman 3.000.000 u.m.)

Las aportaciones son rescatables a petición del tenedor, por el importe al que fueron emitidas.

B18. Los estatutos de la entidad establecen que los rescates acumulados no pueden exceder el 20 por ciento del número máximo histórico de títulos en circulación. A 31 de diciembre de 20X2, la entidad tiene 200.000 títulos en circulación, que es el número máximo de títulos representativos de aportaciones que han estado en circulación en su historia, y ninguno de ellos ha sido objeto de rescate en el pasado. El 1 de enero de 20X3, la entidad modifica sus estatutos, incrementando el nivel permitido de rescates acumulados al 25 por ciento del número máximo histórico de títulos en circulación.

Clasificación

Antes de modificar los estatutos

B19. Las aportaciones de los socios que superen el límite de la prohibición de rescate son pasivos financieros. En el momento de su reconocimiento inicial, la entidad cooperativa medirá este pasivo financiero por su valor razonable. Puesto que esas aportaciones son rescatables a voluntad del tenedor, la entidad

cooperativa determinará el valor razonable de los pasivos financieros como dispone el párrafo 52 de la NICSP 29, donde se establece que: “El valor razonable de un pasivo financiero con una característica que lo haga exigible a petición del acreedor (por ejemplo, un depósito a la vista) no será inferior al importe a pagar cuando se convierta en exigible...” De acuerdo con lo anterior, la entidad cooperativa clasificará como un pasivo financiero el máximo importe que se deba pagar a voluntad del tenedor, según las cláusulas de rescate.

- B20. El 1 de enero de 20X1, el máximo importe que se pagaría, según las cláusulas de rescate, es de 20.000 títulos de 10 u.m. cada uno, por lo que la entidad clasificará 200.000 u.m. como pasivo financiero y 800.000 u.m. como patrimonio. No obstante, el 1 de enero de 20X2, tras la nueva emisión de aportaciones de 20 u.m., el importe máximo que se debería pagar según las cláusulas de rescate se incrementará hasta 40.000 títulos de 20 u.m. cada uno. La emisión de los títulos adicionales de 20 u.m. crea un nuevo pasivo financiero que se medirá, al reconocerlo inicialmente, por su valor razonable. El pasivo tras la emisión de las nuevas aportaciones es el 20 por ciento del número de títulos que se han emitido (200.000), medidos a 20 u.m. cada uno, lo que supone 800.000 u.m. Este hecho requiere reconocer un pasivo adicional por 600.000 u.m. En este ejemplo no se reconocen ni ganancias ni pérdidas. Por consiguiente, la entidad clasificará ahora 800.000 u.m. como pasivos financieros y 2.200.000 como instrumento de patrimonio. En el ejemplo se supone que estos importes no han cambiado entre el 1 de enero de 20X1 y el 31 de diciembre de 20X2.

Después de Modificar los Estatutos

- B21. Después del cambio en sus estatutos, puede requerirse a la entidad cooperativa que rescate un máximo del 25 por ciento de los títulos en circulación, esto es, 50.000 títulos de 20 u.m. cada uno. Por tanto, el 1 de enero de 20X3 la entidad cooperativa clasificará como pasivo financiero, 1.000.000 u.m., que es el importe máximo cuyo pago se le podría requerir, según las cláusulas de rescate, de acuerdo con el párrafo 52 de la NICSP 28. Por tanto, el 1 de enero de 20X3 transferirá un importe de 200.000 u.m. de los activos netos/patrimonio, al pasivo financiero, dejando como instrumento de patrimonio, 2.000.000 de u.m. En este ejemplo, la entidad no reconocerá ninguna ganancia o pérdida por la transferencia.

Ejemplo 4

Datos

- B22. La ley local que regula las actividades de las cooperativas, o los requisitos de los estatutos de la entidad, prohíben el rescate de las aportaciones de los socios cuando eso suponga reducir el capital desembolsado correspondiente a las mismas, por debajo del 75 por ciento del importe máximo que haya

alcanzado. Este importe máximo asciende, para una cooperativa en particular, a 1.000.000 de u.m. Al final del periodo sobre el que se informa, el saldo del capital desembolsado es de 900.000 u.m.

Clasificación

B23. En este caso, 750.000 u.m. serían clasificadas como instrumento de patrimonio y 150.000 u.m. como pasivos financieros. Además de los párrafos ya citados, el párrafo 22(b) de la NICSP 28 establece en parte:

... un instrumento financiero que proporcione al tenedor el derecho a devolverlo al emisor a cambio de efectivo u otro activo financiero (un “instrumento con opción de venta”), es un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18. El instrumento financiero es un pasivo financiero incluso cuando el importe de efectivo u otro activo financiero se determine sobre la base de un índice u otro elemento que tenga el potencial de aumentar o disminuir. La existencia de una opción que proporcione al tenedor el derecho a devolver el instrumento al emisor a cambio de efectivo u otro activo financiero significa que el instrumento con opción de venta cumple la definición de un pasivo financiero, excepto en el caso de los instrumentos clasificados como instrumentos de patrimonio de acuerdo con los párrafos 15 y 16 ó los párrafos 17 y 18.

B24. La prohibición de rescate descrita en este ejemplo es diferente de las restricciones aludidas en los párrafos 23 y GA49 de la NICSP 28. Esas restricciones limitan la capacidad de la entidad para pagar el importe debido por un pasivo financiero, es decir, impiden el pago del pasivo cuando se dan ciertas condiciones específicas. Por el contrario, en este ejemplo se describe un caso de una prohibición incondicional de rescatar por encima de un importe específico, con independencia de la capacidad que tenga la entidad para rescatar las aportaciones de los socios (por ejemplo, contando con sus recursos líquidos, ahorros o reservas distribuibles. En efecto, la prohibición de rescate en este supuesto impide a la entidad incurrir, por efecto del rescate, en cualquier pasivo financiero para rescatar más de un determinado monto de capital desembolsado. Por lo tanto, la parte de los títulos sujeta a la prohibición de rescate, no será un pasivo financiero. Aunque cada uno de los títulos que componen la aportación de los socios, individualmente considerado, puede ser rescatado, una parte del total de los títulos en circulación no es rescatable en circunstancia alguna, excepto en caso de liquidación de la entidad.

Ejemplo 5

Datos

B25. Los datos de este ejemplo son los mismos que los del ejemplo 4 anterior. Además, al final del periodo sobre el que se informa, los requerimientos de liquidez impuestos por la normativa local impiden a la entidad rescatar aportaciones de sus socios, salvo en el caso de que sus disponibilidades de efectivo e inversiones a corto plazo sean superiores a un determinado importe.

Esta obligación dará lugar a que la entidad no pueda, al final del periodo sobre el que se informa, destinar más de 50.000 u.m. al rescate de las aportaciones de los socios.

Clasificación

- B26. Al igual que en el ejemplo 4, la entidad clasificará 750.000 u.m. como instrumento de patrimonio, y 150.000 u.m. como pasivo financiero. Esto es así porque la clasificación del importe como pasivo se fundamenta en el derecho incondicional de la entidad a rechazar el rescate, y no en las restricciones condicionales que impiden realizarlo exclusivamente cuando los requisitos de liquidez u otros requisitos no se cumplan, y únicamente durante el tiempo en que esta circunstancia persista. Se aplica en este caso lo previsto en los párrafos 23 y GA49 de la NICSP 28.

Ejemplo 6

Datos

- B27. Los estatutos de la entidad prohíben el rescate de las aportaciones de los socios, salvo que el importe utilizado proceda de la emisión de aportaciones adicionales a socios, ya sean nuevos o antiguos, durante los tres años anteriores. El producto de la emisión de aportaciones de los socios debe aplicarse a pagar el rescate de las aportaciones que lo hayan solicitado. A lo largo de los tres años anteriores, se han recibido 12.000 u.m. por emisión de aportaciones de los socios, y no se ha realizado ningún rescate.

Clasificación

- B28. La entidad clasificará 12.000 u.m. de las aportaciones de los socios como pasivo financiero. De acuerdo con lo señalado en el ejemplo 4, las aportaciones de los socios sometidas a una prohibición incondicional de rescatar no serán pasivo financiero. Esta prohibición incondicional es aplicable a un importe igual a lo recibido de las aportaciones emitidas antes de los tres años precedentes y, en consecuencia, esa cantidad se clasificará como un instrumento de patrimonio. No obstante, un importe equivalente a lo recibido por aportaciones durante los tres últimos años no está sujeto a la prohibición de rescate. Por consiguiente, los importes recibidos por la emisión de aportaciones en los tres años precedentes darán lugar a un pasivo financiero, hasta tanto no estén disponibles para el rescate de aportaciones de los socios. Como consecuencia la entidad tiene un pasivo financiero igual al importe recibido por las aportaciones emitidas durante los tres años anteriores, neto de los rescates realizados durante ese mismo periodo.

Ejemplo 7*Datos*

B29. La entidad es una cooperativa de crédito. Las leyes locales que regulan la actividad de las cooperativas de crédito establecen que, como mínimo, el 50 por ciento de los “pasivos en circulación” (un término definido en los reglamentos que incluye las cuentas de aportaciones de socios) totales de la entidad, tienen que estar integrados por capital desembolsado por los socios. El efecto de esta normativa es que, en el caso de que la totalidad de los pasivos en circulación de la cooperativa fueran aportaciones de los socios, sería posible rescatar todas las aportaciones. A 31 de diciembre de 20X1, la entidad tiene unos pasivos emitidos totales de 200.000 u.m., de los cuales, 125.000 u.m. representan aportaciones de socios. Las condiciones de las mismas permiten a los tenedores solicitar en cualquier momento su rescate, y los estatutos de la entidad no limitan su capacidad de hacerlo.

Clasificación

B30. En este ejemplo, las aportaciones de los socios se clasificarán como pasivos financieros. La prohibición de rescate es similar a las restricciones descritas en los párrafos 23 y GA49 de la NICSP 28. Esas restricciones limitan la capacidad de la entidad para pagar el importe debido por un pasivo financiero, es decir, impiden el pago del pasivo cuando se dan ciertas condiciones específicas. En concreto, a la entidad se le podría requerir el rescate del importe total de las aportaciones de sus socios (125.000 u.m.) siempre que se hubiesen cancelado todos los demás pasivos (75.000 u.m). En consecuencia, la prohibición de rescate no impide a la entidad incurrir en un pasivo financiero por el rescate de más de un número establecido de aportaciones de socios o de capital desembolsado. Permite a la entidad, únicamente, diferir el rescate hasta que se cumpla una condición, esto es, el reembolso de todos los demás pasivos. Las aportaciones de los socios en este ejemplo no están sujetas a una prohibición incondicional de rescatar, y por tanto se clasificarán como pasivo financiero.

Modificaciones a otras NICSP

NICSP 1, *Presentación de Estados Financieros*

Se ha insertado un párrafo adicional después del párrafo 7 como sigue:

Definiciones

7A Los siguientes términos están descritos en la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación* y se utilizan en esta Norma con el significado especificado en la NICSP 28:

- (a) Instrumento financiero con opción de venta clasificado como un instrumento de patrimonio (descrito en los párrafos 15 y 16 de la NICSP 28);
- (b) Un instrumento que impone a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifica como un instrumento de patrimonio (descrito en los párrafos 17 y 18 de la NICSP 28).

Se ha insertado un párrafo adicional después del párrafo 95 como sigue:

Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas

95A. Si una entidad ha reclasificado

- (a) **Un instrumento financiero con opción de venta clasificado como un instrumento de patrimonio, o**
- (b) **Un instrumento que impone a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad solo en el momento de la liquidación y se clasifica como un instrumento de patrimonio;**

entre pasivos financieros y patrimonio, revelará el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría (pasivo financiero o patrimonio), y el momento y razón de esa reclasificación.

Se han insertado un encabezamiento y un párrafo adicionales después del párrafo 148C como sigue:

Instrumentos financieros con opción de venta clasificados como activos netos/patrimonio

148D. En el caso de instrumentos financieros con opción de venta clasificados como instrumentos de patrimonio, una entidad revelará (en la medida en que no lo haya hecho en ninguna otra parte):

- (a) **un resumen de datos cuantitativos sobre el importe clasificado como activos netos/patrimonio;**
- (b) **sus objetivos, políticas y procesos de gestión de su obligación de recomprar o reembolsar los instrumentos cuando le sea requerido por los tenedores de los instrumentos, incluyendo cualquier cambio sobre el periodo anterior;**
- (c) **las salidas de efectivo esperadas por reembolso o recompra de esa clase de instrumentos financieros; y**
- (d) **información sobre cómo se determinaron las salidas de efectivo esperadas por reembolso o recompra.**

Se han insertado dos sub-párrafos adicionales después del sub-párrafo 150(d) como sigue:

Otra Información a revelar

150. Una entidad revelará lo siguiente, si no ha sido revelado en otra parte de la información publicada con los estados financieros:

...

- (e) **Si es una entidad de vida limitada, información sobre la duración de la misma.**

Se ha insertado un nuevo párrafo después del párrafo 153A como sigue:

153B. La NICSP 28 modificó el párrafo 150 e insertó los párrafos 7A, 95A y 148D. Una entidad debe aplicar esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica la NICSP 28 en un periodo que comience antes del 1 de enero de 2013, las modificaciones también se aplicarán para dicho periodo.

NICSP 23, Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)

El párrafo 37 se modifica de la forma siguiente:

Contribuciones de los propietarios

37. Las aportaciones de los propietarios están definidas en la NICSP 1. Para que una transacción cumpla las condiciones para ser considerada como una contribución de los propietarios, tendrá necesariamente que satisfacer las características identificadas en dicha definición. En la determinación de si una transacción satisface la definición de una aportación de los propietarios, se considera la esencia más que la forma de la transacción. El párrafo 38 indica la forma que pueden tener las contribuciones de los propietarios. Si, pese a la forma de la transacción, la esencia es claramente la de un préstamo

u otra clase de pasivo, o ingreso, la entidad la reconoce como tal, y revelará información apropiada en las notas a los estados financieros con propósito general, si es significativa. Por ejemplo, si una transacción pretende ser una contribución de los propietarios, pero especifica que la entidad que informa pagará distribuciones fijas al cedente, con una devolución de la inversión del mismo en un momento del futuro especificado, la transacción es más característica de un préstamo. Para acuerdos contractuales, una entidad también considerará la guía de la NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación* cuando distinga los pasivos de las contribuciones de los propietarios.

Se ha insertado un nuevo párrafo después del párrafo 124 como sigue:

124A. La NICSP 28 modificó el párrafo 37. Una entidad debe aplicar las modificaciones para los estados financieros anuales que abarquen periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2013. Si una entidad aplica la NICSP 28 en un periodo que comience antes del 1 de enero de 2013, la modificación también se aplicará para dicho periodo.

Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 28, pero no son parte de la misma.

Introducción

- FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones efectuadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB), para llegar a las conclusiones de la NICSP 28 *Instrumentos Financieros: Presentación*. Como esta Norma ha sido básicamente elaborada a partir de la NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación* emitida por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), los Fundamentos de las conclusiones tratan solo aquellas áreas donde la NICSP 28 no aplica los principales requerimientos de la NIC 32.
- FC2. Este proyecto sobre instrumentos financieros es un parte clave del programa de convergencia del IPSASB, el cual busca la convergencia de las NICSP con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). El IPSASB reconoce que hay otros aspectos de los instrumentos financieros, en la medida en que están relacionados con el sector público, que no se tratan en la NIC 32. Éstos pueden tratarse en proyectos futuros del IPSASB. En particular, el IPSASB reconoce que se podrían requerir proyectos futuros para abordar:
- ciertas transacciones llevadas a cabo por bancos centrales; y
 - partidas por cobrar y por pagar que surgen de acuerdos que son, en esencia, similares a, y tienen los mismos efectos económicos que, los instrumentos financieros, pero no son de naturaleza contractual.
- FC3. Al desarrollar esta Norma, el IPSASB acordó mantener el texto existente de la NIC 32, haciendo cambios para asegurar la coherencia con la terminología y los requerimientos de presentación de otras NICSP y tratar cualquier asunto específico del sector público a través de una Guía de aplicación adicional.
- FC4. En septiembre de 2007, el IASB emitió modificaciones a la NIC 1, *Presentación de Estados Financieros* lo cual introdujo el “resultado integral” en la presentación de los estados financieros. Como el IPSASB no ha considerado todavía el resultado integral, junto con algunas de las otras modificaciones a la NIC 1, en la NICSCP 28 no se han incluido esas modificaciones.

Alcance

Contratos de seguro y garantía financiera

- FC5. La NIC 32 excluye de su alcance todos los contratos de seguro, excepto los contratos de garantía financiera cuando el emisor aplica la NIC 39, *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* al reconocer y medir

tales contratos. El alcance de la NICSP 28 también excluye todos los contratos de seguro, excepto:

- los contratos de garantía financiera que deben tratarse como instrumentos financieros salvo que una entidad elija tratar tales contratos como contratos de seguro de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate los contratos de seguro, y
- los contratos que son contratos de seguro pero implican la transferencia de riesgos financieros pueden tratarse como instrumentos financieros de acuerdo con la NICSP 28, NICSP 29 y NICSP 30.

Tratamiento de las garantías financieras como instrumentos financieros

- FC6. Según la NIC 32, los contratos de garantía financiera deben tratarse como instrumentos financieros, salvo que un emisor elija aplicar a estos contratos la NIIF 4. A diferencia del sector privado, en el sector público se emiten muchos contratos de garantía financiera mediante una transacción sin contraprestación, es decir con contraprestación nula o simbólica. Para mejorar la comparabilidad de los estados financieros y, dada la relevancia en el sector público de los contratos de garantía financiera emitidos mediante una transacción sin contraprestación, el IPSASB había propuesto que tales garantías deben tratarse como instrumentos financieros y no se deba permitir a las entidades tratarlas como contratos de seguro.
- FC7. En respuesta a esta propuesta, algunos de quienes respondieron estuvieron de acuerdo en que el tratamiento de los contratos de garantía financiera emitidos mediante una transacción sin contraprestación como instrumentos financieros en lugar de como contratos de seguro, es apropiado porque los modelos de negocio de los contratos de seguro con contraprestación y sin contraprestación son diferentes. Otros argumentaron que debía permitirse a las entidades tratar tales garantías como contratos de seguro o instrumentos financieros usando una elección similar a la de la NIIF 4.
- FC8. El IPSASB concluyó que debe aplicarse el mismo enfoque a los contratos de garantía financiera, independientemente de si se emiten a través de una transacción con contraprestación o sin contraprestación, porque no difiere el pasivo subyacente que debe reconocer una entidad en sus estados financieros. El IPSASB acordó que debe permitirse que las entidades escojan entre tratar un contrato de garantía financiera como un contrato de seguro o como instrumentos financieros, sujetos a ciertas condiciones.
- FC9. Al evaluar las circunstancias según las cuales una entidad puede elegir tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro, el IPSASB consideró los requerimientos de la NIIF 4. La elección de tratar los contratos de garantía financiera como instrumentos financieros o contratos de seguro según la NIIF 4 está solamente disponible para esas entidades que con anterioridad manifestaron explícitamente que consideraban tales contratos

como contratos de seguro. El IPSASB, sin embargo, reconoció que no todas las entidades que han adoptado contabilidad de acumulación o devengo aplican la NIIF 4. Reconoció que debería también considerar escenarios donde, por ejemplo, las entidades aplicaron contabilidad de acumulación o devengo, pero no reconocieron activos y pasivos relacionados con los contratos de seguro, así como las entidades que anteriormente no aplicaron contabilidad de acumulación o devengo. En consecuencia, el IPSASB estuvo de acuerdo en que los requerimientos existentes en la NIIF 4 eran demasiado gravosos y necesitarían modificarse en el contexto de esta Norma.

FC10. El IPSASB estuvo de acuerdo, por tanto, en que las entidades que anteriormente:

- (a) aplicaron contabilidad para seguros y adoptaron una política contable que trataba los contratos de garantía financiera como contratos de seguro, podían continuar tratando esas garantías como contratos de seguro o como instrumentos financieros; y
- (b) no aplicaron contabilidad para seguros se les permitiría escoger el tratamiento de los contratos de garantía financiera como contratos de seguro o como instrumentos financieros cuando adopten esta Norma.

En ambos casos, la elección es irrevocable.

FC11. El IPSASB consideró si se debía permitir a las entidades elegir tratar las garantías financieras como contratos de seguro según la base contable de contrato por contrato o, si se debía requerir que las entidades hicieran una elección de política contable general. Se acordó en que la elección debía hacerse sobre la base contable de un contrato individual para permitir a las entidades dentro de una entidad económica tratar las garantías financieras como contratos de seguro o instrumentos financieros, a partir de la naturaleza de sus negocios.

FC12. El IPSASB estuvo de acuerdo en que las prácticas contables aplicadas por las entidades para los contratos de seguro debían cumplir ciertos requerimientos, como condición previa para que las entidades trataran las garantías financieras como contratos de seguro. El IPSASB acordó que si las entidades eligen tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro, deben aplicar la NIIF 4 o normativa contable nacional que requiera que se midan los pasivos por seguro a un valor mínimo. Ese valor mínimo se determina como si los pasivos por seguro estuvieran dentro del alcance de la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes* usando las estimaciones actuales de los flujos de efectivo que proceden de los contratos de seguro de una entidad y de cualesquiera flujos de efectivo relacionados.

Opción de tratar los contratos de seguro que transfieren los riesgos financieros como instrumentos financieros

FC13. La NICSP 15 permitía a las entidades contabilizar como instrumentos financieros los contratos que son contratos de seguro que dan lugar a una transferencia de riesgo financiero. En ausencia de una NICSP sobre contratos de seguro, el IPSASB concluyó que debía permitir, pero no requerir, a las entidades aplicar la NICSP 28 a tales contratos.

Identificación de garantías financieras contractuales

FC14. En la NICSP 28, los instrumentos financieros se definen como: "...cualquier contrato que da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o un instrumento de patrimonio en otra entidad". Como los acuerdos en el sector público pueden surgir por poderes legales, el IPSASB desarrolló guías de aplicación adicionales para identificar cuando son contractuales las garantías financieras. El IPSASB concluyó que, para estar dentro del alcance de la NICSP 28, las garantías financieras deben tener las características clave de un acuerdo contractual. El IPSASB también concluyó que una entidad debe distinguir el derecho a emitir garantías, el cual a menudo se le concede a través de medios legales o similares, y la emisión real de la garantía a favor de un tercero, con independencia de si esa parte se define explícita o implícitamente. Un derecho legal a emitir garantías, por sí mismo, no está dentro del alcance de esta Norma.

Definiciones

Acuerdos contractuales

FC15. El IPSASB destacó que, en ciertas jurisdicciones, se prohíbe que las entidades del sector público realicen contratos formales, pero realizan acuerdos que tienen la esencia de contratos. Estos acuerdos pueden conocerse por otro término, por ejemplo, una "orden gubernamental." Para ayudar a las entidades a identificar contratos, los cuales o tienen la esencia o forma legal de un contrato, el IPSASB consideró apropiado emitir una Guía de Aplicación adicional explicando los factores que debe considerar una entidad al evaluar si un acuerdo es contractual o no contractual.

FC16. Se prestó atención a que si el término "acuerdo vinculante" debe usarse para describir los acuerdos destacados en el párrafo FC15. No se ha definido el término "acuerdo vinculante", pero se ha usado en las NICSP para describir los acuerdos que son vinculantes para las partes, pero no toman forma de contrato documentado, tales como un acuerdo entre dos departamentos gubernamentales que no tienen la capacidad de contratar. El IPSASB concluyó que el término "acuerdo vinculante", como se usa en las NICSP, abarca un conjunto de acuerdos más amplio que los identificados en el párrafo FC15 y, por tanto, concluyó que no debe usarse en esta NICSP 28.

Transacciones con ingresos contractuales sin contraprestación

FC17. La NICSP 23, *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias)* establece el reconocimiento inicial, la medición inicial y la información a revelar de activos y pasivos que proceden de ingresos de transacciones sin contraprestación. El IPSASB consideró la interacción entre esta Norma y la NISCP 23.

FC18. Al considerar si los activos y pasivos que proceden de ingresos de transacciones sin contraprestación son activos financieros y pasivos financieros, el IPSASB identificó que debían cumplirse los siguientes requerimientos básicos:

- el acuerdo es de naturaleza contractual; y
- el acuerdo da lugar a un derecho u obligación contractual a recibir o entregar efectivo u otro activo financiero, o intercambiar activos financieros bajo condiciones favorables o desfavorables.

FC19. El IPSASB concluyó que los activos que surgen de los ingresos de transacciones sin contraprestación podrían cumplir estos requerimientos. En particular, destacó que la naturaleza de los acuerdos con donantes puede ser contractual en esencia, y pueden liquidarse transfiriendo efectivo u otro activo financiero del donante al receptor. En estos casos, los activos que surgen de los ingresos de transacciones sin contraprestación son activos financieros.

FC20. El IPSASB estuvo de acuerdo en que una entidad debe aplicar los requerimientos de la NICSP 23 conjuntamente con la NICSP 28 para los activos financieros que surgen de los ingresos de transacciones sin contraprestación. En particular, una entidad considerará los principios de la NICSP 28 al tratar si una entrada de recursos por ingresos de una transacción sin contraprestación da lugar a un pasivo o a una transacción que pone de manifiesto una participación residual en los activos netos de la entidad, es decir, un instrumento de patrimonio.

FC21. El IPSASB consideró si los pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación son pasivos financieros. Los pasivos se reconocen en la NICSP 23 cuando una entidad recibe una entrada de recursos que está sujeta a condiciones específicas. El transferidor impone a una entidad las condiciones de la transferencia de recursos y requiere que los recursos se usen de una determinada manera, a menudo para suministrar bienes y servicios a terceros, o se devuelven al transferidor. Esto da lugar a una obligación que cumplir en términos del acuerdo. En el momento del reconocimiento inicial, una entidad reconocerá los recursos como un activo y, cuando estén sujetos a condiciones, reconocerá el pasivo correspondiente.

FC22. El IPSASB consideró si el pasivo reconocido inicialmente es por naturaleza un pasivo financiero u otro pasivo, por ejemplo, una provisión. El IPSASB

estuvo de acuerdo en que, en el momento en que se reconoce un activo, el pasivo no es generalmente un pasivo financiero ya que la obligación de la entidad es cumplir los términos y condiciones del acuerdo utilizando los recursos como se pensaba, normalmente suministrando bienes y servicios a terceros durante un periodo de tiempo. Si después del momento del reconocimiento inicial, la entidad no puede cumplir los términos del contrato y se le requiere que devuelva los recursos al transferidor, una entidad evaluaría en este momento si el pasivo es un pasivo financiero considerando los requerimientos establecidos en el párrafo FC18 y las definiciones de un instrumento financiero y un pasivo financiero. En circunstancias inusuales, de las condiciones impuestas en una transferencia de recursos como parte de los ingresos de una transacción sin contraprestación puede surgir un pasivo financiero. El IPSASB puede considerar tal escenario como parte de un proyecto futuro.

- FC23. El IPSASB también destacó que pueden surgir otros pasivos de los ingresos de transacciones sin contraprestación después del momento del reconocimiento inicial. Por ejemplo, una entidad puede recibir recursos por un acuerdo que requiere que se devuelvan los recursos solo después de que ocurra o no un suceso futuro. Una entidad evaluará si otros pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación son pasivos financieros considerando si se han satisfecho los requerimientos en el párrafo FC18 y las definiciones de instrumento financiero y pasivo financiero.

Otros

Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera

- FC24. El IPSASB consideró si eran relevantes la Interpretación del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) 2, *Aportaciones de los Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares* y la Interpretación del Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) 11, *NIIF 2- Transacciones con Acciones Propias y con el Grupo* para los tipos de instrumentos emitidos por los gobiernos y entidades del sector público.
- FC25. El IPSASB consideró que la CINIIF 11 no es aplicable para los tipos de instrumentos contratados en el sector público ya que trata las transacciones con pagos basados en acciones. Mientras que los pagos basados en acciones pueden ser comunes en las Empresas Públicas (EP), no suelen darse con frecuencia en entidades que no son EP. Como resultado, el IPSASB no ha incluido los principios de la CINIIF 11 en la NICSP 28.
- FC26. La CINIIF 2 proporciona guías sobre la aplicación de la NIC 32 a las aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares. Hay un vínculo fuerte entre la NIC 32 y la CINIIF 2 en relación a los instrumentos financieros con opción de venta y las obligaciones que surgen

en el momento de la liquidación. Como en la NICSP 28 se ha mantenido el texto de la NIC 32 que trata los instrumentos financieros con opción de venta y las obligaciones que surgen en el momento de la liquidación, la CINIIF 2 proporciona guías adicionales a los usuarios de la NICSP 28 al aplicar esos principios a las aportaciones de socios de entidades cooperativas. Por tanto, se han incluido en NICSP 28 los principios y ejemplos de la CINIIF 2 como un apéndice normativo.

Ejemplos ilustrativos

Estos ejemplos acompañan a la NICSP 28, pero no son parte de la misma.

Contabilidad de los contratos de instrumentos de patrimonio de una entidad

EI1 Los siguientes ejemplos ilustran la aplicación de los párrafos 13 a 32 y la NICSP 29 sobre la contabilización de los contratos de instrumentos de patrimonio propio de la entidad. En estos ejemplos los importes monetarios están denominados en “unidades monetarias” (u.m.)

Ejemplo 1: Compra de acciones a plazo

EI2. Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario de los contratos de compra a plazo de las acciones propias de una entidad que serán liquidadas (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) mediante la entrega de efectivo a cambio de las acciones. También trata el efecto de las opciones de liquidación (ver (d) a continuación): Para simplificar el ejemplo, se supondrá que no se pagan dividendos a las acciones subyacentes (esto es, el “costo de la financiación” es cero) de manera que el valor presente del precio del contrato a término sea igual que el precio al contado cuando el valor razonable del contrato a término es cero. El valor razonable del contrato a término ha sido calculado como la diferencia entre el precio de mercado de la acción y el valor presente del precio fijo en el contrato a término.

Supuestos:

Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de vencimiento	31 de enero de 20X3
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	110 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	106 u.m.
Precio fijo del contrato a término pagadero el 31 de enero de 20X3	104 u.m.
Valor presente del precio del contrato a término el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Número de acciones subyacentes en el contrato a término	1,000
Valor presente del contrato a término el 1 de febrero de 20X2	0 u.m.
Valor presente del contrato a término el 31 de diciembre de 20X2	6.300 u.m.
Valor presente del contrato a término el 31 de enero de 20X3	2.000 u.m.

(a) Efectivo a cambio de efectivo (“liquidación neta en efectivo”)

EI3. En esta subsección, el contrato de compra a plazo de las acciones propias de la entidad serán liquidadas por el importe neto en efectivo, esto es, no hay recepción o entrega de las acciones propias de la entidad en la liquidación del contrato a término.

El 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B para recibir el valor razonable de 1.000 acciones propias ordinarias en circulación de la Entidad A, a partir del 31 de enero de 20X3, a cambio del pago de 104.000 u.m. en efectivo (esto es, 104 u.m. por acción) el 31 de enero de 20X3. El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

El precio por acción cuando el contrato es acordado el 1 de febrero de 20X2 es de 100 u.m. El valor razonable inicial del contrato a término el 1 de febrero de 20X2 es cero.

No se requiere ningún asiento porque el valor razonable del derivado es cero y no se paga ni recibe efectivo.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre de 20X2 el precio de mercado de la acción se ha incrementado hasta 110 u.m. y, como resultado, el valor razonable del contrato a término se ha incrementado hasta 6.300 u.m.

Dr	Activo a plazo	6.300 u.m.	
	Cr	Ganancias	6.300 u.m.

Registro del incremento del valor razonable del contrato a término.

31 de enero de 20X3

El 31 de enero de 20X3 el precio de mercado de la acción ha disminuido a 106 u.m. El valor razonable del contrato a término es 2.000 u.m. [(106 u.m. × 1.000) – 104.000 u.m.].

El mismo día, el contrato es liquidado por el importe neto en efectivo. La Entidad A tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. a la Entidad B y la Entidad B tiene la obligación de entregar 106.000 u.m. (106 u.m. × 1.000) a la Entidad A, de manera que la Entidad B paga un importe neto de 2.000 u.m. a la Entidad A.

Dr	Pérdida	4.300 u.m.	
	Cr	Activo a plazo	4.300 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable del contrato a término (esto es, 4.300 u.m. = 6.300 u.m. – 2.000 u.m.).

Dr	Efectivo	2.000 u.m.	
	Cr	Activo a plazo	2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato a término.

(b) Acciones a cambio de acciones (“liquidación neta en acciones”)

- EI4. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que los mostrados anteriormente en (a), excepto lo que se refiere registro de la liquidación del contrato a término, que es como sigue:

31 de enero de 20X3

El contrato es liquidado por el importe neto en acciones. La Entidad A tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. ($104 \text{ u.m.} \times 1.000$) por el valor de sus acciones a la Entidad B y la Entidad B tiene la obligación de entregar 106.000 u.m. ($106 \text{ u.m.} \times 1.000$) por el valor de las acciones a la Entidad A. De esta manera, la Entidad B entrega la importe neto de 2.000 u.m. ($106.000 \text{ u.m.} - 104.000 \text{ u.m.}$) por el valor de las acciones a la Entidad A, esto es, 18,9 acciones ($2.000 \text{ u.m.}/106 \text{ u.m.}$).

Dr	Activos netos/patrimonio	2.000 u.m.	
	Cr	Activo a plazo	2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato a término.

(c) Efectivo a cambio de acciones (“liquidación física en términos brutos”)

- EI5. Se suponen los mismos hechos que (a) excepto que la liquidación se efectuará mediante la entrega de un importe fijo de efectivo y recibiendo un número fijo de acciones de la Entidad A. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio por acción que la Entidad A pagará dentro de un año está fijado en 104 u.m. En consecuencia, la Entidad A tiene la obligación de pagar 104.000 u.m. en efectivo a la entidad B ($104 \text{ u.m.} \times 1.000$) y la Entidad B tiene la obligación de entregar 1.000 acciones propias en circulación de la Entidad A, a la propia Entidad A, dentro de un año. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr	Activos netos/patrimonio	100.000 u.m.	
	Cr	Pasivo	100.000 u.m.

Registro de la obligación de entregar 104.000 u.m. dentro de un año por su valor presente descontado de 100.000 u.m. que ha sido obtenido utilizando una tasa de interés adecuada (véase la NICSP 29, párrafo GA82).

31 de diciembre de 20X2

Dr	Gastos financieros	3.660 u.m.	
	Cr Pasivo		3.660 u.m.

Acumulación (o devengo) de intereses del pasivo de acuerdo con el método del interés efectivo, para la cantidad de acciones rescatadas.

31 de enero de 20X3

Dr	Gastos financieros	340 u.m.	
	Cr Pasivo		340 u.m.

Acumulación (o devengo) de intereses del pasivo de acuerdo con el método del interés efectivo, para la cantidad de acciones rescatadas.

La Entidad A entrega 104.000 u.m. en efectivo a la Entidad B y la Entidad B entrega 1.000 acciones de la Entidad A, a la propia Entidad A.

Dr	Pasivo	104.000 u.m.	
	Cr Efectivo		104.000 u.m.

Registro de la liquidación de la obligación de la Entidad A de rescatar sus propias acciones entregando efectivo a cambio.

(d) Opciones de liquidación

- EI6. La existencia de opciones de liquidación (tales como el importe neto en efectivo, el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que el contrato de recompra a plazo sea un activo financiero o un pasivo financiero. Si una de las alternativas de la liquidación es el intercambio de efectivo por acciones (apartado (c) anterior), la Entidad A reconoce un pasivo por la obligación de entregar efectivo, como se muestra en el apartado (c) anterior. En caso contrario, la Entidad A contabilizará el contrato a término como un derivado.

Ejemplo 2: Venta de acciones a plazo

- EI7. Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario de los contratos de venta a plazo de las acciones propias de una entidad que serán liquidadas (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) recibiendo efectivo a cambio de las acciones. También trata el efecto de las opciones de liquidación (ver (d) a continuación): Para simplificar el ejemplo, se supondrá que no se pagan dividendos a las acciones subyacentes (esto es, el “costo de la financiación” es cero) de manera que el valor presente del precio del contrato a término sea igual que el precio al contado cuando el valor razonable del contrato a término es cero. El valor razonable del contrato a término ha sido calculado como la diferencia entre el precio de mercado de la acción y el valor presente del precio fijo en el contrato a término.

Supuestos:

Fecha del contrato 1 de febrero de 20X2

Fecha de vencimiento	31 de enero de 20X3
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	110 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	106 u.m.
Precio fijo del contrato a término pagadero el 31 de enero de 20X3	104 u.m.
Valor presente del precio del contrato a término el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Número de acciones subyacentes en el contrato a término	1,000
Valor presente del contrato a término el 1 de febrero de 20X2	0 u.m.
Valor presente del contrato a término el 31 de diciembre de 20X2	(6.300 u.m.)
Valor presente del contrato a término el 31 de enero de 20X3	(2.000 u.m.)

(a) Efectivo a cambio de efectivo (“liquidación neta en efectivo”)

- EI8. El 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B para pagar el valor razonable de 1.000 acciones propias ordinarias en circulación de la Entidad A, a partir del 31 de enero de 20X3, a cambio de 104.000 u.m. en efectivo (esto es, 104 u.m. por acción) el 31 de enero de 20X3. El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

No se requiere ningún asiento porque el valor razonable del derivado es cero y no se paga ni recibe efectivo.

31 de diciembre de 20X2

Dr	Pérdida	6.300 u.m.	
	Cr Pasivos por contratos a término		6.300 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable del contrato a término.

31 de enero de 20X3

Dr	Pasivos por contratos a término	4.300 u.m.	
	Cr Ganancias		4.300 u.m.

Registro del incremento del valor razonable del contrato a término (esto es, 4.300 u.m. = 6.300 u.m. – 2.000 u.m.).

El contrato es liquidado por el importe neto en efectivo. La Entidad B tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. a la Entidad A y la Entidad A tiene la

obligación de entregar 106.000 u.m. (106 u.m. \times 1.000) a la Entidad B, de manera que la Entidad A paga un importe neto de 2.000 u.m. a la Entidad B.

Dr	Pasivos por contratos a término	2.000 u.m.	
	Cr Efectivo		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato a término.

(b) Acciones a cambio de acciones (“liquidación neta en acciones”)

- EI9. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que los mostrados anteriormente en (a), excepto:

31 de enero de 20X3

El contrato es liquidado por el importe neto en acciones. La Entidad A tiene el derecho a recibir 104.000 u.m. (104 u.m. \times 1.000) por el valor de sus acciones y la obligación de entregar 106.000 u.m. (106 u.m. \times 1.000) por el valor de sus acciones a la Entidad B. De esta manera, la Entidad A entrega un importe neto de 2.000 u.m. (106.000 u.m. - 104.000 u.m.) por el valor de sus acciones a la Entidad B, esto es, 18,9 acciones (2.000 u.m./106 u.m.).

Dr	Pasivos por contratos a término	2.000 u.m.	
	Cr Activos netos/patrimonio		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato a término. La emisión de las acciones propias de la entidad es tratada como una transacción en activos netos/ patrimonio.

(c) Efectivo a cambio de acciones (“liquidación en unidades físicas y en términos brutos”)

- EI10. Supónganse los mismos datos que (a) excepto que la liquidación se efectuará recibiendo un importe neto de efectivo y entregando un número fijo de acciones propias de la entidad. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio por acción que la Entidad A pagará dentro de un año está fijado en 104 u.m. En consecuencia, la Entidad A tiene el derecho a recibir 104.000 u.m. en efectivo (104 u.m. \times 1.000) y una obligación de entregar 1.000 de sus acciones propias dentro de un año. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

El 1 de febrero no se realiza ningún asiento contable. No se paga o recibe efectivo porque el contrato a término tiene un valor razonable inicial de cero. Un contrato a término para entregar un número fijo de acciones propias de la Entidad A, a cambio de un importe fijo de efectivo u otro activo financiero cumple la definición de instrumento de patrimonio porque no puede ser liquidado de otra manera que mediante la entrega de acciones a cambio de efectivo.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre no se realiza ningún asiento contable porque no se paga o recibe efectivo y un contrato para entregar un número fijo de acciones propias de la Entidad A, a cambio de un importe fijo de efectivo, cumple la definición de instrumento de patrimonio de la entidad.

31 de enero de 20X3

El 31 de enero de 20X3 la Entidad A recibe 104.000 u.m. en efectivo y entrega 1.000 acciones.

Dr	Efectivo	104.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio	104.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato a término.

(d) Opciones de liquidación

- EI11. La existencia de opciones de liquidación (tales como el importe neto en efectivo, el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que el contrato a término sea un activo financiero o un pasivo financiero. El contrato de opción no cumple la definición de instrumento de patrimonio porque puede cancelarse de otro modo que mediante la recompra por parte de la Entidad A de un número fijo de sus acciones propias a cambio del pago de una importe fijo de efectivo u otro activo financiero. La Entidad A reconoce un activo o pasivo derivado, como se demuestra en los apartados (a) y (b) anteriores. Los asientos contables a realizar en la liquidación dependen de cómo se liquide realmente el contrato.

Ejemplo 3: Adquisición de una opción de compra de acciones

- EI12. Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario por una opción de compra adquirida que da derecho a la compra de acciones propias de la entidad, y será liquidada (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) mediante la entrega de efectivo a cambio de las propias acciones de la entidad. También trata el efecto de las opciones para la liquidación de la transacción (ver (d) a continuación):

Supuestos:

Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de ejercicio	31 de enero de 20X3 (opción de tipo europeo, es decir, solo puede ser ejercida en el vencimiento)
Tenedor del derecho a ejercer	Entidad que informa (Entidad A)
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	104 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	104 u.m.
Precio de ejercicio fijado pagadero el 31 de enero de 20X3	102 u.m.
Número de acciones del contrato de opción	1.000
Valor razonable de la opción el 1 de febrero de 20X2	5.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de diciembre de 20X2	3.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de enero de 20X3	2.000 u.m.

(a) Efectivo a cambio de efectivo (“liquidación neta en efectivo”)

EI13. El 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B que obliga a la entidad B a entregar, y otorga a la Entidad A el derecho a recibir el valor razonable de 1.000 acciones propias ordinarias a partir del 31 de enero de 20X3 a cambio del pago de 102.000 u.m. en efectivo (es decir, 102 u.m. por acción) el 31 de enero de 20X3, si la Entidad A ejercita este derecho. El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. Si la Entidad A no ejercita su derecho, no se hará ningún pago. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

El precio por acción cuando el contrato es acordado el 1 de febrero de 20X2 es de 100 u.m. El valor razonable inicial del contrato de opción el 1 de febrero de 20X2 es de 5.000 u.m., que la Entidad A paga a la Entidad B en efectivo en esta fecha. En esta fecha, la opción no tiene valor intrínseco, solo valor temporal, porque el precio de ejercicio de 102 u.m. excede al precio de mercado de la acción de 100 u.m. y por ello no sería rentable para la Entidad A ejercitar la opción. En otras palabras, la opción de compra tiene un precio desfavorable (está fuera de dinero).

Dr	Activo por la opción de compra	5.000 u.m.	
	Cr Efectivo		5.000 u.m.

Registro de la adquisición de la opción de compra.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre de 20X2 el precio de mercado de la acción ha aumentado a 104 u.m. El valor razonable de la opción de compra ha disminuido a 3.000 u.m., de las cuales 2.000 u.m. son valor intrínseco $[(104 \text{ u.m.} - 102 \text{ u.m.}) \times 1.000]$, y 1.000 u.m. es el valor temporal restante.

Dr	Pérdida	2.000 u.m.	
	Cr Activo por la opción de compra		2.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de compra.

31 de enero de 20X3

El 31 de enero de 20X3 el precio de mercado de la acción es todavía de 104 u.m. El valor razonable de la opción de compra ha disminuido a 2.000 u.m., el cual es valor intrínseco en su totalidad $[(104 \text{ u.m.} - 102 \text{ u.m.}) \times 1.000]$ porque no hay valor temporal restante.

Dr	Pérdida	1.000 u.m.	
	Cr Activo por la opción de compra		1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de compra.

El mismo día, la Entidad A ejercita la opción de compra y el contrato se liquida por el importe neto en efectivo. La Entidad B tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. $(104 \text{ u.m.} \times 1.000)$ a la Entidad A, a cambio de que la Entidad A entregue 102.000 u.m. $(102 \text{ u.m.} \times 1.000)$, por lo que la Entidad A recibe un importe neto de 2.000 u.m.

Dr	Efectivo	2.000 u.m.	
	Cr Activo por la opción de compra		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(b) Acciones a cambio de acciones (“liquidación neta en acciones”)

- EI14. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que los mostrados anteriormente en (a), excepto por el registro de la liquidación del contrato de opción, que es como sigue:

31 de enero de 20X3

La Entidad A ejercita la opción de compra y el contrato se liquida por el importe neto en acciones. La Entidad B tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. $(104 \text{ u.m.} \times 1.000)$ por el valor de las acciones de la Entidad A,

a la Entidad A, a cambio de 102.000 u.m. (102 u.m. × 1.000) por el valor de las acciones de la Entidad A. De esta manera, la Entidad B entrega el importe neto de 2.000 u.m. por el valor de las acciones a la Entidad A, es decir, 19,2 acciones (2.000 u.m./104 u.m.).

Dr	Activos netos/patrimonio	2.000 u.m.	
	Cr Activo por la opción de compra		2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción. La liquidación se contabiliza como una transacción de acciones propias en cartera (es decir, no se registra pérdida o ganancia alguna).

(c) Efectivo a cambio de acciones (“liquidación física en términos brutos”)

El15. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará, si la Entidad A ejercita la opción, recibiendo un número fijo de acciones y pagando un importe fijo de efectivo. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio de ejercicio por acción está fijado en 102 u.m. En consecuencia, la Entidad A tiene el derecho a recibir 1.000 acciones propias vigentes de la Entidad A, a cambio de 102.000 u.m. (102 u.m. × 1.000) en efectivo, si la Entidad A ejercita su opción. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr	Activos netos/patrimonio	5.000 u.m.	
	Cr Efectivo		5.000 u.m.

Registro del efectivo pagado a cambio del derecho a recibir las acciones propias de la Entidad A dentro de un año por un precio fijo. La prima pagada se reconoce en los activos netos/patrimonio.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre no se realiza ningún asiento contable porque no se paga o recibe efectivo y el contrato que otorga el derecho a recibir un número fijo de acciones propias de la Entidad A, a cambio de un importe fijo de efectivo, cumple la definición de instrumento de patrimonio de la entidad.

31 de enero de 20X3

La Entidad A ejercita la opción de compra y el contrato es liquidado en términos brutos. La Entidad B tiene la obligación de entregar 1.000 acciones, de la Entidad A, a cambio de 102.000 u.m. en efectivo.

Dr	Activos netos/patrimonio	102.000 u.m.	
	Cr Efectivo		102.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(d) Opciones de liquidación

EI16. La existencia de opciones de liquidación (tales como el importe neto en efectivo, el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que la opción de compra sea un activo financiero. El contrato de opción no cumple la definición de instrumento de patrimonio porque puede cancelarse de otro modo que mediante la recompra por parte de la Entidad A de un número fijo de sus acciones propias a cambio del pago de una importe fijo de efectivo u otro activo financiero. La Entidad A reconoce un activo derivado, como se demuestra en los apartados (a) y (b) anteriores. Los asientos contables a realizar en la liquidación dependen de cómo se liquide realmente el contrato.

Ejemplo 4: Emisión de opciones de compra sobre acciones

EI17. Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario de la obligación contractual de la entidad que emite una opción de compra sobre sus acciones propias que será liquidada (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) mediante la entrega de efectivo a cambio de las acciones. También trata el efecto de las opciones de liquidación (ver (d) a continuación):

Supuestos:

Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de ejercicio	31 de enero de 20X3 (opción de tipo europeo, es decir, solo puede ser ejercida en el vencimiento)
Tenedor del derecho a ejercer	Contraparte (Entidad B)
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	104 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	104 u.m.
Precio de ejercicio fijado pagadero el 31 de enero de 20X3	102 u.m.
Número de acciones del contrato de opción	1,000
Valor razonable de la opción el 1 de febrero de 20X2	5.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de diciembre de 20X2	3.000 u.m.

Supuestos:

Valor razonable de la opción el 31 de enero de 20X3 2.000 u.m.

(a) Efectivo a cambio de efectivo (“liquidación neta en efectivo”)

El18. Supónganse los mismos hechos que en el ejemplo anterior 3(a), excepto que la Entidad A ha emitido una opción de compra sobre sus acciones propias en lugar de haber adquirido una opción de compra. En consecuencia, el 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B que otorga a la Entidad B el derecho a recibir, y a la Entidad A la obligación de pagar, el valor razonable de 1.000 de sus propias acciones ordinarias con fecha 31 de enero de 20X3 a cambio de 102.000 u.m. en efectivo (esto es, 102 u.m. por acción) a pagar también el 31 de enero de 20X3, si la Entidad B decide ejercitar este derecho. El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. Si la entidad B no ejercita su derecho, no se hará ningún pago. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr	Efectivo	5.000 u.m.	
	Cr	Obligación por la opción de compra	5.000 u.m.

Registro de la emisión de la opción de compra.

31 de diciembre de 20X2

Dr	Obligación por la opción de compra	2.000 u.m.	
	Cr	Ganancias	2.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de compra.

31 de enero de 20X3

Dr	Obligación por la opción de compra	1.000 u.m.	
	Cr	Ganancias	1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción.

El mismo día, la Entidad B ejercita la opción de compra y el contrato se liquida por el importe neto en efectivo. La Entidad A tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. (104 u.m. × 1.000) a la Entidad B a cambio de que la Entidad B entregue 102.000 u.m. (102 u.m. × 1.000), por lo tanto, la Entidad A paga un importe neto de 2.000 u.m.

Dr	Obligación por la opción de compra	2.000 u.m.	
	Cr	Efectivo	2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(b) Acciones a cambio de acciones (“liquidación neta en acciones”)

EI19. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que los mostrados anteriormente en (a), excepto por el registro de la liquidación del contrato de opción, que es como sigue:

31 de diciembre de 20X3

La Entidad B ejercita la opción de compra y el contrato se liquida por el importe neto en acciones. La Entidad A tiene la obligación de entregar 104.000 u.m. (104 u.m. × 1.000) por el valor de las acciones de la Entidad A, a la Entidad B, a cambio de 102.000 u.m. (102 u.m. × 1.000) por el valor de las acciones de la Entidad A. De esta manera, la Entidad A entrega el importe neto de 2.000 u.m. por el valor de las acciones a la Entidad B, es decir, 19,2 acciones (2.000 u.m./104 u.m.).

Dr	Obligación por la opción de compra	2.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio	2.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción. La liquidación se contabiliza como una transacción en los activos netos/patrimonio.

(c) Efectivo a cambio de acciones (“liquidación física en términos brutos”)

EI20 Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará, si la Entidad B ejercita la opción, entregando un número fijo de acciones y recibiendo un importe fijo de efectivo. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio de ejercicio por acción está fijado en 102 u.m. En consecuencia, la Entidad B tiene el derecho a recibir 1.000 acciones propias de la Entidad A en circulación a cambio de 102.000 u.m. (102 u.m. × 1.000) en efectivo, si la Entidad B ejercita su opción. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr	Efectivo	5.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio	5.000 u.m.

Registro del efectivo recibido a cambio de la obligación de entregar un número fijo de acciones propias de la Entidad A dentro de un año por un precio fijo. La prima recibida se reconoce en los activos netos/ patrimonio. Cuando se ejerce la opción de compra, ésta provocará la emisión de un número fijo de acciones a cambio de un importe fijo de efectivo.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre no se realiza ningún asiento contable porque no se paga o recibe efectivo y un contrato para entregar un número fijo de acciones

propias de la Entidad A, a cambio de un importe fijo de efectivo, cumple la definición de instrumento de patrimonio de la entidad.

31 de enero de 20X3

La Entidad B ejercita la opción de compra y el contrato es liquidado en términos brutos. La Entidad A tiene la obligación de entregar 1.000 acciones a cambio de 102.000 u.m. en efectivo.

Dr	Efectivo	102.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio	102.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(d) Opciones de liquidación

- EI21 La existencia de opciones en la liquidación (tales como por importe neto en efectivo, por el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que la opción de compra sea un pasivo financiero. No cumple la definición de instrumento de patrimonio porque puede ser liquidado de forma distinta que mediante la emisión por parte de la Entidad A de un número fijo de sus propias acciones, a cambio de recibir un importe fijo de efectivo u otro activo financiero. La Entidad A reconoce un pasivo por el derivado, como se muestra en los apartados (a) y (b) anteriores. Los asientos contables a realizar en la liquidación dependen de cómo se liquide realmente el contrato.

Ejemplo 5: Adquisición de una opción de venta de acciones

- EI22 Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario por la adquisición de una opción de venta de acciones propias de la entidad que será liquidada (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) mediante la entrega de efectivo a cambio de las acciones. También trata el efecto de las opciones de liquidación (ver (d) a continuación):

Supuestos:

Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de ejercicio	31 de enero de 20X3 (opción de tipo europeo, es decir, solo puede ser ejercida en el vencimiento)
Tenedor del derecho a ejercer	Entidad que informa (Entidad A)
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	95 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	95 u.m.
Precio de ejercicio fijado pagadero el 31 de enero de 20X3	98 u.m.
Número de acciones del contrato de opción	1,000
Valor razonable de la opción el 1 de febrero de 20X2	5.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de diciembre de 20X2	4.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de enero de 20X3	3.000 u.m.

(a) Efectivo a cambio de efectivo (“liquidación neta en efectivo”)

EI23 El 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B que otorga a la Entidad A el derecho a vender, y a la Entidad B la obligación de comprar el valor razonable de 1.000 acciones propias en circulación a partir del 31 de enero de 20X3, con un precio especificado de 98.000 u.m. (es decir, a 98 u.m. por acción). El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. Si la Entidad A no ejercita su derecho, no se hará ningún pago. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

El precio por acción cuando el contrato es acordado el 1 de febrero de 20X2 es de 100 u.m. El valor razonable inicial del contrato de opción el 1 de febrero de 20X2 es de 5.000 u.m., que la Entidad A paga a la Entidad B en efectivo en esta fecha. En esa fecha, la opción no tiene valor intrínseco, solo valor temporal, porque el precio de ejercicio de 98 u.m. es menor que el precio de mercado de la acción de 100 u.m. Por ello no sería rentable para la Entidad A ejercitar la opción. En otras palabras, la opción de venta está fuera de dinero o tiene un precio desfavorable.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN

Dr	Activo por la opción de venta	5.000 u.m.	
	Cr	Efectivo	5.000 u.m.

Registro de la compra de la opción de venta.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre de 20X2 el precio de mercado de la acción ha disminuido a 95 u.m. El valor razonable de la opción de venta ha disminuido a 4.000 u.m., de las cuales 3.000 u.m. son valor intrínseco ($[98 \text{ u.m.} - 95 \text{ u.m.}] \times 1.000$), y 1.000 u.m. es el restante valor temporal.

Dr	Pérdida	1.000 u.m.	
	Cr	Activo por la opción de venta	1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de venta.

31 de enero de 20X3

El 31 de enero de 20X3 el precio de mercado de la acción es todavía de 95 u.m. El valor razonable de la opción de venta ha disminuido a 3.000 u.m., el cual es valor intrínseco en su totalidad ($[98 \text{ u.m.} - 95 \text{ u.m.}] \times 1.000$) porque no hay valor temporal restante.

Dr	Pérdida	1.000 u.m.	
	Cr	Activo por la opción de venta	1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción.

El mismo día, la Entidad A ejercita la opción de venta y el contrato se liquida por el importe neto en efectivo. La Entidad B tiene la obligación de entregar 98.000 u.m. a la Entidad A y la Entidad A tiene la obligación de entregar 95.000 u.m. ($95 \text{ u.m.} \times 1.000$) a la Entidad B, de esta manera la Entidad B paga un importe neto de 3.000 u.m a la Entidad A.

Dr	Efectivo	3.000 u.m.	
	Cr	Activo por la opción de venta	3.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(b) Acciones a cambio de acciones (“liquidación neta en acciones”)

EI24 Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que los mostrados anteriormente en (a), excepto:

31 de enero de 20X3

La Entidad A ejercita la opción de venta y el contrato se liquida por el importe neto en acciones. En efecto, la Entidad B tiene la obligación de entregar un valor de 98.000 u.m., en acciones de la Entidad A, a la Entidad A, y la Entidad A tiene la obligación de entregar 95.000 u.m. por el valor de sus acciones ($95 \text{ u.m.} \times 1.000$) a la Entidad B, de esta manera, la Entidad B

entrega un importe neto de 3.000 u.m. por el valor de las acciones a la Entidad A, esto es, 31,6 acciones (3.000 u.m./95 u.m.).

Dr	Activos netos/patrimonio	3.000 u.m.	
	Cr Activo por la opción de venta		3.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(c) Efectivo a cambio de acciones (“liquidación física en términos brutos”)

- EI25. Supóngase los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará, si la Entidad A ejercita la opción, recibiendo un importe fijo de efectivo y entregando un número fijo de acciones de la Entidad A. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio de ejercicio por acción está fijado en 98 u.m. De este modo, la Entidad B tiene una obligación de entregar 98.000 u.m. en efectivo a la Entidad A (98 u.m.× 1.000) a cambio de 1.000 acciones en circulación de la Entidad A, si la Entidad A ejercita su opción. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr	Activos netos/patrimonio	5.000 u.m.	
	Cr Efectivo		5.000 u.m.

Registro del efectivo recibido a cambio del derecho a entregar las acciones propias de la Entidad A dentro de un año por un precio fijo. La prima pagada se reconoce directamente en los activos netos/patrimonio. Cuando se ejerce la opción, esto deriva en la emisión de un número fijo de acciones a cambio de un precio fijo.

31 de diciembre de 20X2

El 31 de diciembre no se realiza ningún asiento contable porque no se paga o recibe efectivo y un contrato para entregar un número fijo de acciones propias de la Entidad A, a cambio de un importe fijo de efectivo, cumple la definición de instrumento de patrimonio de la entidad.

31 de enero de 20X3

La Entidad A ejercita la opción y el contrato se liquida en términos brutos. La Entidad B tiene la obligación de entregar 98.000 u.m. en efectivo a la Entidad A, a cambio de 1.000 acciones.

Dr	Efectivo	98.000 u.m.	
	Cr Activos netos/patrimonio		98.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(d) Opciones de liquidación

- EI26. La existencia de opciones de liquidación (tales como el importe neto en efectivo, el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que la opción de venta sea un activo

financiero. No cumple la definición de instrumento de patrimonio porque puede ser liquidado de forma distinta que mediante la emisión por parte de la Entidad A de un número fijo de sus propias acciones, a cambio de recibir un importe fijo de efectivo u otro activo financiero. La Entidad A reconoce un activo derivado, como se demuestra en los apartados (a) y (b) anteriores. Los asientos contables a realizar en la liquidación dependen de cómo se liquide realmente el contrato.

Ejemplo 6: Emisión de opciones de venta de acciones

EI27 Este ejemplo ilustra los asientos en el libro diario por la emisión por parte de una entidad de una opción de venta sobre sus acciones propias que será liquidada (a) por el importe neto en efectivo, (b) por el importe neto en acciones o (c) mediante la entrega de efectivo a cambio de las acciones. También trata el efecto de las opciones de liquidación (ver (d) a continuación):

Supuestos:

Fecha del contrato	1 de febrero de 20X2
Fecha de ejercicio	31 de enero de 20X3 (opción de tipo europeo, es decir, solo puede ser ejercida en el vencimiento)
Tenedor del derecho a ejercer	Contraparte (Entidad B)
Precio de mercado por acción el 1 de febrero de 20X2	100 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de diciembre de 20X2	95 u.m.
Precio de mercado por acción el 31 de enero de 20X3	95 u.m.
Precio de ejercicio fijado pagadero el 31 de enero de 20X3	98 u.m.
Valor presente del precio de ejercicio el 1 de febrero de 20X2	95 u.m.
Número de acciones del contrato de opción	1,000
Valor razonable de la opción el 1 de febrero de 20X2	5.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de diciembre de 20X2	4.000 u.m.
Valor razonable de la opción el 31 de enero de 20X3	3.000 u.m.

(a) Efectivo a cambio de efectivo (“liquidación neta en efectivo”)

- EI28. Supónganse los mismos datos que en el ejemplo 5(a) anterior, excepto que la Entidad A ha emitido una opción de venta de sus propias acciones, en lugar de haber adquirido una opción de venta sobre ellas. En consecuencia, el 1 de febrero de 20X2, la Entidad A firma un contrato con la Entidad B, que otorga a la Entidad B el derecho a recibir, y a la Entidad A la obligación de pagar, el valor razonable de 1.000 acciones propias a partir del 31 de enero de 20X3 a cambio de 98.000 u.m. en efectivo (esto es, 98 u.m. por acción) el 31 de enero de 20X3, si la Entidad B ejercita este derecho. El contrato se liquidará por el importe neto en efectivo. Si la entidad B no ejercita su derecho, no se hará ningún pago. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr	Efectivo	5.000 u.m.	
	Cr	Obligación por la opción de venta	5.000 u.m.

Registro de la emisión de la opción de venta.

31 de diciembre de 20X2

Dr	Obligación por la opción de venta	1.000 u.m.	
	Cr Ganancias		1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de venta.

31 de enero de 20X3

Dr	Obligación por la opción de venta	1.000 u.m.	
	Cr Ganancias		1.000 u.m.

Registro de la disminución del valor razonable de la opción de venta.

El mismo día, la Entidad B ejercita la opción de venta y el contrato se liquida por el importe neto en efectivo. La Entidad A tiene la obligación de entregar 98.000 u.m. a la Entidad B, y la Entidad B tiene la obligación de entregar 95.000 u.m. (95 u.m. × 1.000) a la Entidad A. Por lo tanto, la Entidad A paga un importe neto de 3.000 u.m. a la Entidad B.

Dr	Obligación por la opción de venta	3.000 u.m	
	Cr Efectivo		3.000 u.m

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(b) Acciones a cambio de acciones (“liquidación neta en acciones”)

EI29. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará por el importe neto en acciones en lugar de por el importe neto en efectivo. Los asientos en el libro diario de la Entidad A son los mismos que en (a), excepto por lo siguiente:

31 de enero de 20X3

La Entidad B ejercita la opción de venta y el contrato se liquida por el importe neto en acciones. En efecto, la Entidad A tiene la obligación de entregar un valor de 98.000 u.m. en acciones a la Entidad B, y la Entidad B tiene la obligación de entregar 95.000 u.m. por el valor de las acciones de A (95 u.m. × 1.000) a la Entidad A, de esta manera, la Entidad A entrega un importe neto de 3.000 u.m. por el valor de las acciones a la Entidad B, esto es, 31,6 acciones (3.000 u.m./95 u.m.).

Dr	Obligación por la opción de venta	3.000 u.m	
	Cr Activos netos/patrimonio		3.000 u.m

Registro de la liquidación del contrato de opción. La emisión de las acciones propias de la Entidad A se contabiliza como una transacción en activos netos/patrimonio.

(c) Efectivo a cambio de acciones (“liquidación física en términos brutos”)

EI30. Supónganse los mismos hechos que en (a) excepto que la liquidación se efectuará, si la Entidad B ejercita la opción, entregando un importe fijo de efectivo y recibiendo un número fijo de acciones. De forma similar a los casos (a) y (b) anteriores, el precio de ejercicio por acción está fijado en 98 u.m. En consecuencia, la Entidad A tiene la obligación de pagar 98.000 u.m. en efectivo a la Entidad B (98 u.m. \times 1.000), a cambio de 1.000 acciones en circulación de la Entidad A, si la Entidad B ejercita su opción. La Entidad A registra los siguientes asientos en el libro diario.

1 de febrero de 20X2

Dr	Efectivo	5.000 u.m.	
	Cr	Activos netos/patrimonio	5.000 u.m.

Registro en los activos netos/ patrimonio de 5.000 u.m. por la prima de la opción recibida.

Dr	Activos netos/patrimonio	95.000 u.m.	
	Cr	Pasivo	95.000 u.m.

Registro del valor presente de la obligación de entregar 98.000 u.m. dentro de un año, esto es, 95.000 u.m., como un pasivo.

31 de diciembre de 20X2

Dr	Gastos financieros	2.750 u.m.	
	Cr	Pasivo	2.750 u.m.

Acumulación (o devengo) de intereses del pasivo de acuerdo con el método del interés efectivo, para la cantidad de acciones rescatadas.

31 de enero de 20X3

Dr	Gastos financieros	250 u.m.	
	Cr	Pasivo	250 u.m.

Acumulación (o devengo) de intereses del pasivo de acuerdo con el método del interés efectivo, para la cantidad de acciones rescatadas.

El mismo día, la Entidad B ejercita la opción de venta y el contrato es liquidado en términos brutos. La Entidad A tiene la obligación de entregar 98.000 u.m. en efectivo a la Entidad B a cambio de 95.000 u.m. por el valor de las acciones (95 u.m \times 1.000).

Dr	Pasivo	98.000 u.m.	
	Cr	Efectivo	98.000 u.m.

Registro de la liquidación del contrato de opción.

(d) Opciones de liquidación

EI31. La existencia de opciones en la liquidación (tales como por el importe neto en efectivo, por el importe neto en acciones o por intercambio de efectivo por acciones) tiene como resultado que la emisión de la opción de venta sea un pasivo financiero. Si una de las alternativas de la liquidación es el intercambio de efectivo por acciones (apartado (c) anterior), la Entidad A reconoce un pasivo por la obligación de entregar efectivo, como se muestra en el apartado (c) anterior. En cualquier otro caso, la Entidad A contabilizará la opción de venta como un pasivo derivado.

Entidades tales como fondos de inversión y cooperativas cuyo capital en acciones no son activos netos/patrimonio

Ejemplo 7: Entidades sin activos netos/patrimonio

EI32. En el siguiente ejemplo se ilustra el formato de un estado de rendimiento financiero y un estado de situación financiera que puede usarse por entidades como fondos de inversión que no tienen activos netos/patrimonio. Es posible utilizar otros formatos.

Estado de Rendimiento Financiero del año terminado el 31 de diciembre de 20X1

	20X1	20X0
	u.m.	u.m.
Ingresos	2.956	1.718
Ingresos totales	<u>2.956</u>	<u>1.718</u>
Gastos (clasificados por naturaleza o función)	(644)	(614)
Costos financieros		
— otros costos financieros	(47)	(47)
— distribución a los participantes	(50)	(50)
Total gastos	<u>(741)</u>	<u>(711)</u>
Resultado (ahorro)	<u>2.215</u>	<u>1.007</u>
Cambios en el valor del activo neto atribuible a los participantes	<u>2.215</u>	<u>1.007</u>

Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20x1

	20X1	20X0
	u.m.	u.m.
ACTIVOS		
Activos no corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	<u>91.374</u>	<u>78.484</u>

Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20x1

Activos no corrientes totales	91.374	78.484
Activos corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	1.422	1.769
Activos corrientes totales	1.422	1.769
Activos totales	92.796	80.253
PASIVOS		
Pasivos corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	647	66
Pasivos corrientes totales	(647)	(66)
Pasivos no corrientes excluyendo el activo neto atribuible a los participantes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	280	136
	(280)	(136)
Activos netos atribuibles a los participantes	91.869	80.051

Ejemplo 8: Entidades con algo de activos netos/patrimonio

EI33. En el siguiente ejemplo se ilustra el formato de un estado de rendimiento financiero y un estado de situación financiera que puede ser utilizado por las entidades cuyo capital en acciones no son activos netos/patrimonio porque la entidad tiene la obligación de reembolsar el capital en acciones a petición de la otra parte. Es posible utilizar otros formatos.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN

Estado de rendimiento financiero del año terminado el 31 de diciembre de 20X1

	20X1	20X0
	u.m.	u.m.
Ingresos	472	498
Ingresos totales	472	498
Gastos (clasificados por naturaleza o función)	(367)	(396)
Costos financieros		
— – otros costos financieros	(4)	(4)
— – reparto a los participantes	(50)	(50)
Total gastos	(421)	(450)
Resultado (ahorro)	51	48
Cambios en el valor del activo neto atribuible a los participantes	51	48

Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20x1

		20X1		20X0
	u.m.	u.m.	u.m.	u.m.
ACTIVOS				
Activos no corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	908		830	
Activos no corrientes totales		908		830
Activos corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	383		350	
Activos corrientes totales		383		350
Activos totales		<u>1.291</u>		<u>1.180</u>
PASIVOS				
Pasivos corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	372		338	
Capital en acciones reembolsable a petición de la otra parte	202		161	
Pasivos corrientes totales		(574)		(499)
Total activos menos pasivos corrientes		<u>717</u>		<u>681</u>
Pasivos no corrientes (clasificados de acuerdo con lo establecido en la NICSP 1)	187		196	
		(187)		(196)
OTROS COMPONENTES DE ACTIVOS NETOS/PATRIMONIO^(a)				
Reservas, por ejemplo, superávit de revaluación, ahorros acumulados, etc.	530		485	
		530		485
		<u>717</u>		<u>681</u>
NOTA MEMORANDO – Total correspondiente a los participantes				
Capital en acciones reembolsable a petición de la otra parte		202		161
Reservas		530		485

Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 20x1

	732	646
(a) En este ejemplo, la entidad no tiene obligación de entregar una parte de sus reservas a sus participantes.		

Contabilización de instrumentos financieros compuestos

Ejemplo 9: Separación de un instrumento financiero compuesto a efectos de su reconocimiento inicial

- EI34. El párrafo 33 describe cómo se separan los componentes de un instrumento financiero compuesto, por parte de la entidad, en el momento del reconocimiento inicial. El siguiente ejemplo ilustra cómo debe realizarse tal separación.
- EI35. Una entidad emite 2.000 bonos convertibles a principios del año 1. Las obligaciones tienen un vencimiento a tres años y son emitidas a la par con un valor nominal de 1.000 u.m. por título, dando un importe total de 2.000.000 u.m. El interés es pospagable, a una tasa anual del 6%. Cada bono es convertible en 250 acciones ordinarias en cualquier momento hasta el vencimiento. Cuando se emiten las obligaciones, la tasa de interés vigente para un título de deuda similar, pero sin opción de conversión, es del 9%.
- EI36. En primer lugar se determina el componente de pasivo, y la diferencia entre el importe de la emisión del bono y el valor razonable del pasivo es asignado al componente de activos netos/patrimonio. El valor presente del componente de pasivo se calcula utilizando una tasa de descuento del 9 por ciento, la tasa de interés de mercado para bonos similares que no tienen derechos de conversión, como se muestra a continuación.

	u.m.
Valor presente del principal – 2.000.000 u.m. pagadero al final de los tres años	1.544.367
Valor presente del interés – 120.000 u.m. pagadero anualmente al final del periodo durante tres años	303.755
Componente de pasivo total	1.848.122
Componente de activos netos/patrimonio (por diferencia)	151.878
Importe de la emisión del bono	2.000.000

Ejemplo 10: Separación de un instrumento financiero compuesto por múltiples derivados implícitos

- EI37. El siguiente ejemplo ilustra la aplicación del párrafo 36 a la separación de los componentes de pasivo y de activos netos/patrimonio de un instrumento financiero compuesto con varios derivados implícitos.
- EI38. Supónganse que el importe recibido por la emisión de un bono convertible, con una opción de rescate por parte del tenedor, es de 60 u.m. El valor de un

bono similar sin opciones de rescate o de conversión es de 57 u.m. Sobre la base de un modelo de valoración de opciones, se determina que el valor para la entidad de la opción de compra implícita en un bono similar sin opciones de conversión es de 2 u.m. En este caso, el valor asignado al componente de pasivo, según el párrafo 36, es de 55 u.m. (57 u.m. – 2 u.m.) y el valor asignado al componente de activos netos/patrimonio es de 5 u.m. (60 u.m. – 55 u.m.).

Ejemplo 11: Recompra de un instrumento convertible

- EI39. El siguiente ejemplo ilustra cómo contabiliza una entidad la recompra de un instrumento convertible. Para simplificar, se supondrá que al inicio el valor nominal del instrumento es igual al importe acumulado en libros total de sus componentes de pasivo y activos netos/patrimonio en los estados financieros, es decir, que no existe una prima de emisión inicial o descuento. Además, por sencillez, las consideraciones fiscales han sido omitidas en el ejemplo.
- EI40. El 1 de enero de 20X0, la Entidad A emitió obligaciones convertibles a un 10 por ciento de interés, con un valor nominal de 1.000 u.m. y vencimiento el 31 de diciembre de 20X9. Las obligaciones son convertibles en acciones ordinarias de la Entidad A, a un precio de conversión de 25 u.m. por acción. El interés se paga en efectivo semestralmente. En la fecha de la emisión, la Entidad A podría haber emitido deuda no convertible a diez años con un cupón con una tasa de interés del 11 por ciento.
- EI41. En el momento de la emisión, el importe en libros de las obligaciones en los estados financieros de la Entidad A se distribuyó como sigue:

	u.m.
Componente de pasivo	
Valor presente de 20 pagos de intereses semestrales de 50 u.m., descontados al 11%	597
Valor presente de 1.000 u.m. con vencimiento en 10 años, descontadas al 11%, calculado semestralmente	343
	940
Activos netos/patrimonio	
(diferencia entre 1.000 u.m. de importe total y 940 u.m. asignadas anteriormente)	60
Importe total recibido	1.000

- EI42. El 1 de enero de 20X5, las obligaciones convertibles tienen un valor razonable de 1.700 u.m.
- EI43. La Entidad A hace una oferta al tenedor de las obligaciones para recomprarlas por 1.700 u.m., que es aceptada por éste. En la fecha de la recompra, la

Entidad A podría haber emitido deuda no convertible a cinco años con un cupón con una tasa de interés del 8 por ciento.

EI44. El precio de recompra se distribuye como sigue:

	Importe en libros	Valor razonabl e	Diferencia
	u.m.	u.m.	u.m.
Componente de pasivo:			
Valor presente de los restantes 10 pagos de intereses semestrales de 50 u.m., descontados al 11% y 8%, respectivamente	377	405	
Valor presente de 1.000 u.m. con vencimiento a 5 años, descontadas al 11% y 8% respectivamente, calculado semestralmente	585	676	
	962	1,081	(119)
Activos netos/patrimonio	60	619 ^(a)	(559)
TOTAL	1.022	1.700	(678)

(a) Este importe representa la diferencia entre el valor razonable asignado al componente de pasivo y al precio de recompra de 1.700 u.m.

EI45 La Entidad A reconocerá la recompra de las obligaciones como sigue:

Dr	Componente de pasivo	962 u.m.	
Dr	Gasto por liquidación de la deuda (superávit o déficit)	119 u.m.	
	Cr Efectivo		1.081 u.m.

Registro de la recompra del componente de pasivo.

Dr	Activos netos/patrimonio	619 u.m.	
	Cr Efectivo		619 u.m.

Registro del pago de efectivo por el componente de pasivo.

EI46. El componente de activos netos/patrimonio permanecerá como activos netos/patrimonio, pero podría ser transferido de una partida de activos netos/patrimonio a otra.

Ejemplo 12: Modificación de las condiciones de un instrumento convertible para inducir una conversión anticipada

EI47. El siguiente ejemplo ilustra como una entidad contabiliza el pago de una contrapartida adicional cuando las condiciones de un instrumento convertible son modificadas para inducir una conversión anticipada.

EI48. El 1 de enero de 20X0, la Entidad A emitió, al 10 por ciento de interés, obligaciones convertibles con un valor nominal de 1.000 u.m. con las mismas condiciones que las descritas en el ejemplo 9. El 1 de enero de 20X1, para inducir al tenedor a convertir las obligaciones convertibles de inmediato, la Entidad A reduce el precio de la conversión a 20 u.m. si las obligaciones se convierten antes del 1 de marzo de 20X1 (es decir, antes de 60 días).

EI49. Supónganse que el precio de mercado de las acciones ordinarias de la Entidad A en la fecha de modificación de las condiciones es de 40 u.m. por acción. El valor razonable de la contrapartida incremental pagada por la Entidad A se calcula como sigue:

Número de acciones ordinarias a emitir para los tenedores de las obligaciones bajo las condiciones de conversión modificadas:

Importe nominal	1.000 u.m.	
Precio de la nueva conversión	<u>20 u.m.</u>	por acción
Número de acciones ordinarias a emitir en la conversión	<u>50</u>	acciones

Número de acciones ordinarias a emitir para los tenedores de las obligaciones bajo las condiciones iniciales de conversión:

Importe nominal	1.000 u.m.	
Precio de la conversión inicial	<u>25 u.m.</u>	por acción

INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN

Número de acciones ordinarias a emitir para los tenedores de las obligaciones bajo las condiciones de conversión modificadas:

Número de acciones ordinarias a emitir en la conversión	40	Acciones
Número de acciones ordinarias incrementales a emitir en la conversión	10	Acciones
Valor del aumento de acciones ordinarias en la conversión		
40 u.m. por acción x 10 acciones incrementales	<u>400 u.m.</u>	

EI50. La contraprestación del aumento de 400 u.m. se registra como pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) del ejercicio.

Comparación con la NIC 32

La NICSP 28, *Instrumentos Financieros: Presentación* se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIC 32, *Instrumentos Financieros: Presentación* (emitida originalmente en 2003, incluyendo modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2008). Las principales diferencias entre la NICSP 28 y la NIC 32 son las siguientes:

- La NIC 32 permite a las entidades tratar los contratos de garantía financiera como contratos de seguro cuando las entidades han manifestado previamente que tales contratos son contratos de seguro. La NICSP 28 permite una elección similar, excepto que no será necesario que las entidades hayan manifestado de forma explícita que las garantías financieras son contratos de seguro.
- La NICSP 28 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIC 32. Los ejemplos más significativos son los términos “estado de rendimiento financiero” y “activos netos/patrimonio”. Los términos equivalentes en la NIC 32 son “estado del resultado integral, en el estado de resultados separado (cuando se lo presenta)” y “patrimonio.”
- La NICSP 28 no distingue entre “ingreso de actividades ordinarias” e “ingreso.” La NIC 32 distingue entre “ingreso de actividades ordinarias” e “ingreso”, teniendo “ingreso” un significado más amplio que el término “ingreso de actividades ordinarias.”
- La NICSP 28 contiene una Guía de aplicación adicional que trata la identificación de acuerdos que son, en esencia, contractuales.
- La NICSP 28 contiene una Guía de aplicación adicional para cuando los activos y pasivos que surgen de ingresos de transacciones sin contraprestación son activos financieros y pasivos financieros.
- Los principios de la CINIIF 2 *Aportaciones de Socios de Entidades Cooperativas e Instrumentos Similares* se han incluido como un Apéndice en la NICSP 28.
- Las disposiciones transitorias de la NICSP 28 difieren de las de la NIC 32. Esto es así porque la NICSP 28 proporciona disposiciones transitorias para las entidades que aplican esta Norma por primera vez o las que aplican contabilidad de acumulación (o devengo) por primera vez.